



**M E M O R I A**

**Tribunal  
Constitucional**

Magistrado Juan Francisco Vergara Gotelli  
Presidente

**2009**



**M E M O R I A**

**Tribunal  
Constitucional**

Magistrado Juan Francisco Vergara Gotelli  
Presidente

**2009**

## **MEMORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2009**

### **COMITÉ DE REDACCIÓN**

Doctor Francisco Morales Saravia  
Doctor Ernesto Figueroa Bernardini  
CPC Orlando Rossel Alvarado  
Doctor Raúl Roque Cisneros  
Doctor Javier Adrián Coripuna  
Periodista Carlos Rojas Medina

### **CORRECCIÓN**

Srta. Luz Marina Villamonte Márquez

### **COORDINACIÓN**

Srta. Mariela Franco Izaguirre  
Sra. Henny Rojas Raffo

### **EDICIÓN**

Oficina de Imagen Institucional

### **DIAGRAMACIÓN**

Josué Bendezú Berrocal

### **IMPRESIÓN**

**ie graphic**

De: Rossana Revilla Ortiz

# CONTENIDO

<b>I. ACTIVIDADES JURISDICCIONALES</b>	<b>37</b>
<b>1. Audiencias Públicas</b>	<b>38</b>
<b>2. Transmisión de Audiencias Públicas por internet</b>	<b>40</b>
<b>3. Sentencias Relevantes (Pleno, Sala 1 y Sala 2)</b>	<b>41</b>
<b>Sentencias Relevantes de Pleno</b>	<b>41</b>
1. Unificación de precedentes sobre accidentes y enfermedades profesionales. Caso Hernández Hernández	41
2. Proporcionalidad de las sanciones en la administración municipal. Caso Cayo Mendoza	42
3. El principio de igualdad y las exoneraciones tributarias especiales en determinadas zonas del país. Caso Colegio de Economistas de Ucayali	45
4. El derecho a la motivación y la ratificación de jueces por el Consejo Nacional de la Magistratura. Nuevo precedente. Caso Lara Contreras	46
5. Recurso de agravio constitucional y nuevo precedente. Caso Provias Navional	48
6. La indebida, insuficiente y/o inoportuna información como causal de nulidad del acto de afiliación del Sistema Privado de Pensiones. Caso Libre Desafiliación de las AFP	50
7. La educación como servicio público esencial y las restricciones al derecho de huelga. Caso Carrera Pública Magisterial	52
8. El principio de colaboración entre poderes y la regulación de las actividades pesqueras en la frontera norte del país. Caso Gobierno Regional de Tumbes	54
9. Las competencias compartidas entre gobierno nacional y gobiernos regionales. Caso Programa de Apoyo Alimentario Regional	56
10. El derecho al plazo razonable y la detención judicial preventiva. Caso Antauro Humala	57

11.	Límites constitucionales al uso de la fuerza en zonas declaradas y no declaradas en estado de emergencia. Caso Ley del Uso de la Fuerza Militar	58
12.	Demarcaciones territoriales y materias no susceptibles de competencia ante el Tribunal Constitucional. Caso Lurín-Pachacámac	60
13.	Principios constitucionales tributarios y el rol del Estado en el régimen agrario. Caso Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria	62
14.	Ampliación de la doctrina de represión de actos lesivos homogéneos. Caso Lovón Ruiz-Caro	63
15.	El contenido constitucionalmente protegido del derecho a la vida. Caso Píldora del Día Siguiendo	64
16.	Igualdad ante la ley y principios que regulan la relación laboral. Caso Cuarta Lista de Trabajadores Cesados	65
	<b>Sentencias Relevantes de Sala 1</b>	66
1.	El Estado como primer garante del derecho a la salud mental de las personas. Caso Medina Villafuerte	66
2.	No discriminación por razón de sexo y alumna de Escuela Oficial separada por su condición de gestante. Caso Baca Barturén	68
3.	El Arbitraje y los límites constitucionales a la libertad de contratación. Caso Codisa	70
	<b>Sentencias Relevantes de Sala 2</b>	72
1.	Parámetros constitucionales exigibles en el sistema de responsabilidad penal juvenil. Caso J.V.C.B.	72
2.	Interpretación de determinadas causales de improcedencia del proceso de hábeas corpus. Caso Esteban Camarena	73

3.	Doctrina jurisprudencial sobre represión de actos homogéneos. Caso Viuda de Mariátegui e Hijos S.A.	75
4.	El derecho al trato digno y humanitario y los internos de los establecimientos de salud mental. Caso internados del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado-Hideyo Noguchi	76
5.	El derecho al libre desarrollo de la personalidad y el acceso al beneficio de visita íntima de mujeres condenadas por terrorismo. Caso Ventura Ríos	78
6.	Derecho a la educación y taxatividad de las normas sancionatorias en las universidades. Caso Oroya Gallo y Universidad San Ignacio de Loyola	79
7.	Convenios de la OIT como parte del bloque de inconstitucionalidad y la negociación colectiva por rama de actividad. Caso Sindicato Único de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Puerto del Callao	81
8.	El Interés Superior del Niño como principio de rango constitucional. Caso J.A.R.R.A y V.R.R.A.	82
9.	El derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso y consecuencias de su afectación. Caso Chacón Málaga	83
10.	Los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad sexual, a no ser discriminado y al debido proceso en el ámbito administrativo disciplinario policial. Caso C.F.A.D.	86
<b>4.</b>	<b>Carga Procesal</b>	<b>88</b>
<b>II.</b>	<b>ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS</b>	<b>91</b>
1.	Oficina de Personal	92
2.	Oficina de Contabilidad y Tesorería	95
3.	Oficina de Abastecimiento	96

4. Oficina de Planeamiento y Presupuesto	100
5. Oficina de Tecnologías de la Información	101
<b>III. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PROYECTOS</b>	103
<b>IV. COMISIÓN DE VENECIA</b>	115
<b>V. ACTIVIDADES DE LOS MAGISTRADOS EN EL EXTRANJERO</b>	117
<b>VI. IMAGEN INSTITUCIONAL</b>	121
<b>VII. CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES</b>	131
<b>VIII. ANEXOS</b>	137
Resoluciones publicadas año 2009	138
Expedientes ingresados entre los años 1996 - 2009	139
Resoluciones publicadas entre los años 1996 - 2009	140
Detallado estadístico de cumplimiento de Metas al 31/12/2009	141
Dictamen de los Auditores Independientes	142
Audiencias Públicas Pleno - Año 2009	143
Audiencias Públicas Sala 1 - Año 2009	144
Audiencias Públicas Sala 2 - Año 2009	145
Reuniones y Gestiones Importantes durante el año 2009	146

# PRESENTACIÓN

## PRESENTACIÓN

Cuando en enero del año 2009 iniciamos nuestra gestión, afirmamos con orgullo que el Tribunal Constitucional (TC) desde el inicio de sus funciones resolvió aproximadamente 49 mil conflictos (procesos) en relación con los derechos fundamentales y 256 casos de inconstitucionalidad de normas con rango de ley, controlando así los desbordes del Congreso de la República, Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Poder Judicial, Jurado Nacional de Elecciones y Consejo Nacional de la Magistratura, no porque quisiéramos enemistarnos con estas instituciones de igual nivel y de suma importancia para la vida nacional, sino porque es el deber que nos impone la Constitución. No obstante, aun así, encontramos excesos que consideré deberíamos corregir como ente controlador o contralor específico con control concentrado y con control difuso.

En el esbozo de líneas maestras para el presupuesto de dicho año nos habíamos trazado una meta: alcanzar la producción de 8.500 sentencias teniendo como base el presupuesto asignado, y cuando aún faltaban tres semanas para concluir el año que ha fenecido, esta meta ha sido cumplida, lo que constituye un éxito que satisface a todos los que integramos el Tribunal, tanto a jueces como a trabajadores en general, en las áreas jurisdiccional y administrativa.

Así, tenemos que al 11 de diciembre hemos expedido 1.343 sentencias en procesos de hábeas corpus, 39 en procesos de hábeas data, se ha resuelto 421 quejas, 27 en procesos de inconstitucionalidad, 368 sentencias de cumplimiento, 7 decisiones en procesos competenciales y 6.444 sentencias en procesos de amparo, lo cual totaliza 8.649 sentencias. Recordemos que la meta presupuestal de 8.500 resoluciones fue para todo el año 2009, es decir al 11 de diciembre teníamos un superávit de 149 sentencias.

Finalmente, al 31 de diciembre hemos concluido la producción de todo el año que pasó con la expedición de 8.962 sentencias, de modo que el superávit real fue de 462 sentencias.

Un dato interesante que debemos resaltar es que al inicio del ejercicio del año que hoy estamos dando cuenta, recibimos una carga acumulada de 6.007 procesos. Hoy estamos dejando solamente 3.649, lo que significa que si en el presente ejercicio del año 2010 recibiéramos una carga similar a la del año pasado y resolvemos la cantidad que nos hemos propuesto, la carga acumulada para el siguiente año será realmente insignificante, lo que nos permite asegurar que para el año 2012 este tipo de carga acumulada será de cero. Es decir, el año 2012 estaremos trabajando con solo las causas llegadas al Tribunal en dicho año.

Tal como lo habíamos anunciado, hemos mejorado la organización interna del Tribunal haciéndola más funcional y dinámica conforme al nuevo Reglamento de Organización y Funciones y Plan Estratégico Institucional. También se dispuso que el Presidente del Tribunal solo presidiría los Plenos Jurisdiccionales conformados por los siete jueces constitucionales supremos en causas que por la naturaleza y trascendencia de la decisión se requiere la participación de todos. El Pleno ha visto, por mandato de la propia Constitución, en instancia única, los casos de inconstitucionalidad de leyes y normas de igual rango y los casos competenciales en los que se requiere decisión (votación) calificada. Sólo por excepción hemos visto también en el Pleno los casos en los que los demandados fueron la Corte Suprema de Justicia de la República (como Poder Judicial), el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo (como Poder), el Jurado Nacional de Elecciones y el Consejo Nacional de la Magistratura. Los demás procesos –con algunas excepciones– han sido vistos por las Salas Jurisdiccionales del Tribunal, conformadas cada una por tres de sus jueces. Estas Salas estuvieron integradas y presididas conforme a la antigüedad que es la que define la precedencia en cada Sala.

Hemos continuado con nuestra política de descentralización de la justicia acercándola cada vez más a los pueblos del Perú profundo mediante la realización de audiencias públicas descentralizadas. En el año fenecido hemos realizado 7 audiencias en Arequipa, dejando al voto 537 procesos, 2 en Lambayeque, donde se vieron 32 procesos y 3 en Ucayali con la vista de 258 procesos. Dicha identificación no se da solo en función de los lugares de audiencias sino, esencialmente, con el acercamiento de los jueces del Tribunal a los usos y costumbres de cada pueblo para entender mejor su realidad. No podemos desconocer que el Perú es un conjunto de naciones y que su territorio vasto y complejo, nos empuja a la desigualdad. La complejidad se expresa en la diferenciación de pueblos por razas, idiomas o dialectos, color, religión y hábitos que nos distancian sin que la unidad se encuentre y se sienta en la realidad, en la Constitución o en la ley. Por ello es que el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) adquiere capital importancia en relación a los hechos traídos a nuestra decisión, máxime considerando que la propia Constitución legisla sobre el Derecho Consuetudinario. Para esto hemos logrado recuperar nuestro pequeño local del distrito de San Isidro, asignando la partida correspondiente para el mejor funcionamiento de nuestro Centro de Estudios Constitucionales, remodelando y amoblando adecuadamente los ambientes, dotándolo de personal suficiente para el mejor desarrollo de sus labores, cuyos resultados ya se están viendo. El Director General del CEC es el Juez Constitucional (Magistrado) doctor Gerardo Eto Cruz.

Hemos sido muy exigentes en un tema que es preocupación del Gobierno Central; me refiero a la corrupción, tomando decisiones para evitar el menor asomo de dicha lacra en el Tribunal Constitucional, imponiendo controles de efectividad para la asistencia diaria y temprana de los magistrados, atención diaria a los abogados y partes, producción diariamente controlada a los asesores, limitando el número de practicantes para evitar la turgurización y entorpecimiento de su labor y la labor del resto del personal, mejorando así el servicio de justicia constitucional con menos pasos y menos pérdida de tiempo en la confección de las sentencias, control directo por los jueces constitucionales supremos en la calidad productiva,

consiguiendo así mejor calidad en los proyectos, evitando las citas a pie de página, las citas textuales de doctrina y jurisprudencia, con excepción de las sentencias del propio Tribunal Constitucional, obteniendo claridad, precisión y exposición expresa de lo que se manda u ordena, es decir, mayor participación de los jueces en la redacción de las resoluciones. Nuestra intención ha sido siempre una comunicación directa entre juez y justiciable, recomendando redacción clara y simple, alejada de la literatura abusivamente extensa y farragosa que resiente el entendimiento del hombre común y corriente, destinatario de nuestras decisiones, ¿Cómo no exigirnos a nosotros mismos redacción clara y precisa si actuamos para él?. Acaso la corrupción también se alienta en haberes bajos; afortunadamente el Estado paga a los trabajadores del Tribunal sueldos que sin ser los mejores del servicio público no son tampoco despreciables.

Gracias a las iniciativas de modernización impulsadas este año, el Tribunal implementó mecanismos de transparencia y acceso como la transmisión de las audiencias en vivo. Esto fue posible mediante la utilización de nuevas tecnologías informáticas que permiten un mejor y mayor acceso a los servicios de justicia constitucional haciendo que cualquier ciudadano pueda presenciar a través de la televisión nuestras audiencias.

Considerando lo antes expuesto es que podemos afirmar que desde octubre pasado se puede ver en vivo las audiencias públicas que se desarrollan en el Tribunal. Este nuevo sistema tiene como beneficios que cualquier ciudadano del país y del mundo pueda observar el desarrollo de estos actos procesales, que en alguna forma, para jueces y abogados, constituyen una auténtica rendición de cuentas dirigida al destinatario del servicio de justicia en el país. También el sistema televisivo ha permitido instruir al pueblo de la existencia de derechos fundamentales de la persona humana y de la forma de defenderlos.

Naturalmente que esta práctica ha de ser de utilidad especialmente para los estudiantes de Derecho.

Las audiencias en vivo que impulsa el Tribunal es, a no dudarlo, una experiencia inédita en el hemisferio y estamos seguros que permitirá un mayor y mejor conocimiento de la importancia y beneficios de su labor para la ciudadanía, así como exponer en la mejor forma la transparencia de la gestión jurisdiccional, pese a arteras acciones, como correos electrónicos anónimos por ejemplo, con textos burdamente adulterados, que serán de conocimiento oportuno por la autoridad competente.

Mejorar pues el servicio de justicia ha sido una constante preocupación y las distintas iniciativas de modernización han aportado significativamente para brindar un mejor servicio a la colectividad. Ello ha sido y seguirá siendo posible con el concurso del personal jurisdiccional y administrativo que labora en el Tribunal. Conscientes de dicha importancia, por acuerdo del Pleno, se decidió impulsar el diseño de elaboración y ejecución de Modelos de Evaluación de Desempeño e Incentivos al personal del Tribunal (EDI).

Este sistema se basa en un modelo de competencias y tiene como fundamento principal el evaluar y retroalimentar al personal en relación a su desempeño laboral. Es un instrumento que busca evaluar el trabajo individual y grupal de las personas que laboran en este Órgano de Justicia Constitucional, además de orientar el comportamiento de los servidores hacia el logro de los objetivos vinculados con el trabajo. El Tribunal considera que la gestión por competencias debe apoyar con eficacia el Plan Estratégico Institucional 2009-12, para lo que se promoverá la ubicación adecuada para el mejor desempeño de cada uno. La promoción del Personal en ese sentido se hará teniendo en consideración la asistencia, preparación y disciplina así como el rechazo de toda suerte de discriminación.

El personal del Tribunal fue evaluado en su desempeño durante el primer semestre del 2009, cuyos resultados han sido satisfactorios en términos de eficiencia y oportunidad de los servicios que brinda. La calificación de la documentación pertinente estuvo a cargo de una comisión presidida

por el vicepresidente del Tribunal, doctor Carlos Mesía Ramírez, al que le expreso mi felicitación.

Ofrecer un buen servicio de justicia implica tener que conjugar una serie de elementos, como presupuesto adecuado, tecnología de punta, infraestructura funcional y sobre todo recursos humanos altamente calificados. Teniendo en cuenta este último elemento, el Tribunal consideró importante implementar políticas de gestión del recurso humano con el propósito de ofrecer a la ciudadanía un servicio de justicia de calidad y con oportunidad. Es desde esta perspectiva que el Tribunal desarrolló y aplicó, como se mencionó líneas arriba, un sistema de evaluación de desempeño laboral de cada trabajador, agregando al legajo personal de cada uno el resultado de dicha evaluación, que ha de servir para la reubicación en el área más conveniente, en la esperanza de un mejor y más oportuno servicio de justicia a la sociedad.

En el último año se ha logrado impulsar y gestionar con eficiencia una serie de proyectos de modernización gracias al apoyo de importantes agencias de cooperación internacional. Por ejemplo, mediante el apoyo de la Cooperación Técnica Alemana (GTZ) se pudo producir programas de televisión sobre derechos fundamentales y funciones del Tribunal. Con el apoyo de la Comisión Europea, se desarrolló con éxito el Proyecto JUSPER. Actualmente a través de un convenio de cooperación en el proyecto Apoyo en la ejecución del Plan Estratégico 2009-12 del Tribunal, y también en el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se viene ayudando al Tribunal en una serie de actividades de preparación del personal.

El programa de televisión denominado Tus Derechos, dirigido íntegramente también por el vicepresidente del Tribunal, hoy viene sirviendo a la colectividad porque constituye verdaderas lecciones de enseñanza de los derechos fundamentales de la persona humana, de cómo defenderlos y, como a la vez, de distinguir la justicia constitucional de la ordinaria. Hoy día, merced a esta labor, no podemos negar que nuestros pueblos conocen

mejor de sus derechos fundamentales y asimismo distinguen mejor la labor del Tribunal Constitucional de las labores que realiza el Poder Judicial. Esto no solo constituye enseñanzas verdaderas sino mejor manejo de los procesos constitucionales por interesados y abogados que redundará en una menor carga procesal o menor carga procesal nociva.

Debemos mencionar además que esta es una experiencia inédita de programa de formación televisiva en el hemisferio. Con la difusión de ese programa televisivo, el Tribunal se ha colocado como una institución democrática fundamental con alcance mayor en número de ciudadanos. Actualmente el Programa se puede ver en el canal 56 del Congreso (canal de cable) y en el canal 7 TV Perú. Todos los programas que se difunden por la televisión también se pueden observar en la página web del Tribunal.

Somos conscientes asimismo que toda institución debe definir un norte de labor institucional y para ello el Tribunal cuenta con un plan estratégico institucional hasta el 2012. Sin embargo, concretarlo es una tarea difícil con los presupuestos económicos disponibles en esta etapa de austeridad.

Se ha realizado, en el concurso público correspondiente, con gran esfuerzo y economía del Tribunal Constitucional, la adquisición de nuevos vehículos motorizados para el uso oficial de sus siete jueces, decisión que por suerte vino poco antes de la Ley que prohíbe por 10 años este tipo de adquisiciones, compra que afortunadamente se dio y que ha venido a superar una necesidad realmente improporcionable. Además se ha incluido en nuestro presupuesto una partida con casi un millón de nuevos soles como parte del precio para la adquisición de un terreno sobre el que se hará posible la construcción del edificio que ha de servir de sede al Tribunal.

Sin embargo, está pendiente de atención por el Congreso de la República un proyecto de ley que modifica el artículo 1° de nuestra Ley Orgánica que es la disposición que ha traído como sede, del Tribunal Constitucional, a una ciudad distinta a la de Lima que es la sede natural de todo el resto de

las instituciones centrales del Perú, puesto que somos un país unitario, proyecto que hasta la fecha no ha podido verse ni debatirse. Sin embargo estamos enterados que recientemente la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha determinado, en proceso constitucional de Cumplimiento, nuestra presencia permanente en dicha ciudad. Esperamos que el gobierno central o el gobierno de dicha ciudad cumpla con poner a nuestra disposición la infraestructura indispensable para el cabal cumplimiento de la resolución que nos otorga un plazo para cumplir dicho mandato.

También hemos dado cumplimiento a la ley que destina decisiones firmes para evitar la discriminación de la mujer frente al hombre al haberles reconocido ubicación en concursos a mucho más mujeres que a hombres. Es menester recordar que conforme al artículo 23° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional “El Presidente es la máxima autoridad administrativa del Tribunal”

En el curso del año fenecido debo recordar también que en representación del Tribunal Constitucional, he asistido a importantes certámenes académicos y sociales de relaciones, buscando no sólo el fortalecimiento de la Democracia en el Perú sino también el acercamiento a otras instituciones con las que hay que dialogar para la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. Uno de los eventos internacionales más importantes fue el llevado a cabo en la Pontificia Universidad Católica del Perú denominado *X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, realizado los días 16, 17, 18 y 19 de setiembre de 2009. En este certamen académico internacional se pudo congregarse tanto a juristas nacionales como internacionales, correspondiéndole al Tribunal brindar una recepción en su sede como reconocimiento a la importancia del evento por la difusión acerca de la materia constitucional, oportunidad que sirvió también para que los ilustres invitados venidos de otros países apreciaran la belleza del histórico inmueble que nos sirve para la labor diaria, pero siendo realmente hermoso, constituye una joya histórica de propiedad del Instituto Nacional de Cultura no apto para Tribunal de Justicia. Esperamos que al haberse

decidido por el Tribunal de Justicia de Arequipa nuestra permanente ubicación en dicha ciudad, que el millón de soles destinado en el presupuesto para la compra, en principio, del terreno sobre el que se levantará el nuevo edificio del Tribunal Constitucional, se inicie y culmine la construcción de dicho inmueble dentro del plazo que se nos ha concedido.

Finalmente hemos instaurado en este local de Lima y en el de Arequipa, la Galería de ex Presidentes, tanto del Tribunal de Garantías Constitucionales cuanto del Tribunal Constitucional, considerando que ello no sólo ha de servir para el culto a la persona de quienes hicieron obra sino, especialmente, para consolidar la memoria de la institución, la historia de ella y la de las personas que pasaron por la Presidencia en cuanto dejaron su impronta cumpliendo así el mandato de sus pares. Debemos siempre recordar que el Tribunal Constitucional es el máximo intérprete de la Constitución y el defensor impenitente de los Derechos Humanos.

## **PLAN DE TRABAJO PARA EL AÑO 2010**

### **I. VISION**

Institución autónoma con vocación de servicio que enfrenta los desafíos del futuro con magistrados comprometidos con el proceso de cambio, transformación y modernidad.

### **II. OBJETIVOS**

#### **Para el año 2010 la institución se ha propuesto lograr**

1. La optimización de los procesos jurisdiccionales y administrativo: Resolución de la mayor cantidad de casos con calidad e implementación de la mejor tecnología para la agilización y el logro de este objetivo.
2. El contenido claro y preciso de las Resoluciones para que la colectividad pueda entender la argumentación sobre la que sustenta su decisión,

- evitando así cuestionamientos por interpretaciones erróneas, lo que finalmente afecta la legitimidad de nuestra institución.
3. Consolidar la independencia del Tribunal Constitucional y la autonomía de sus Jueces Constitucionales (Magistrados).
  4. Modernizar el servicio de justicia.
  5. Elevar la imagen del Tribunal Constitucional ante la Opinión Pública consolidando su posición como principal órgano constitucional de justicia.
  6. Continuar con el proceso de acercamiento a las comunidades campesinas y naciones diversas apostadas a lo largo del territorio nacional, aplicando el derecho consuetudinario.
  7. Con apoyo de la Comisión de Venecia, a la que el Tribunal Constitucional del Perú pertenece como miembro de número, se realizará en Lima un Seminario Internacional denominado “La protección constitucional e internacional de los Derechos Humanos”, del 19 al 21 de abril de 2010, evento que nos ofrecerá el aporte académico de renombrados juristas nacionales e internacionales. Además debe resaltarse que este evento que tendrá especial relevancia será el primero a realizarse en Latinoamérica.

**Para el logro de estos objetivos es necesario implementar las siguientes estrategias:**

### **III. ESTRATEGIAS**

- 1) Mejorar el diseño y ejecución de todos los procesos (jurisdiccionales y Administrativos), orientando al justiciable y a la ciudadanía a la oportuna defensa de sus derechos. Para el cumplimiento de esta mejora hacemos uso de la mejor tecnología.

- 2) Redacción sencilla y fácil de nuestras sentencias para lograr así la comprensión del justiciable.
- 3) Proveer una mejor atención a los usuarios afrontando la carga procesal mediante la optimización de los recursos materiales y la capacidad de los recursos humanos.
- 4) Consolidar las tareas de difusión de las funciones y la labor del Tribunal Constitucional ante la ciudadanía, mediante el Boletín Institucional y la utilización de la televisión.
- 5) Mayor participación de los magistrados en la redacción de las resoluciones, controlando así la producción del gabinete de asesores.
- 6) Realizar el mayor número posible de audiencias públicas en Provincias para terminar con la carga procesal heredada en años anteriores, poniéndonos al día en dos años.
- 7) Establecimiento de horarios rígidos del personal y de los magistrados, de manera que éstos puedan brindar la atención al público y abogados de lunes a viernes de 8:30 a 9:30, no pudiéndose programar audiencias en dicho horario ni ninguna otra actividad.
- 8) Racionalización del Personal colocando a asesores y trabajadores en general en el lugar en el que mejor pueda producir, recibiendo previamente su opinión.
- 9) Brindar capacitación a las áreas jurisdiccionales y difundir la doctrina y jurisprudencia institucional.
- 10) Lograr el apoyo de agencias de cooperación internacional que permita financiar iniciativas de modernización institucional, mejora del servicio de justicia y difusión y capacitación a la ciudadanía en derechos fundamentales y derechos humanos.

#### **IV. METAS JURISDICCIONALES**

Para lograr en el párrafo precedente, se han establecido las siguientes metas

Atender no menos de 8,500 expedientes que permita disminuir la carga procesal en un 50% logrando así que el año 2012, la carga procesal se encuentre totalmente nivelada a efecto de que en dicho año el Tribunal trabaje con solo las causas ingresadas en ese año.

#### **V. METAS ADMINISTRATIVAS**

- 1) Apoyo en la implementación del Sistema SIGA con el MEF.
- 2) Continuar con el proyecto de difusión de la jurisprudencia y capacitación a nuestro personal en derechos fundamentales, continuando con el Boletín Constitucional y el Programa televisivo “Tus Derechos” en favor del justiciable.
- 3) Continuar con el proceso de Control Interno apoyando al máximo al auditor estable para la mejor aplicación de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos.
- 4) Además es necesario dejar sentado cuáles son las funciones prioritarias del Tribunal Constitucional, es decir la aplicación del control concentrado y del control difuso. Por ello es que respecto a esta última función este Colegiado ha venido admitiendo demandas que traían como pretensión la inaplicación del artículo de una ley, una ley en general, o cualquier otro dispositivo, bajo la argumentación de que colisionan con la Carta Constitucional. Y es que este Tribunal no solo es el encargado de aplicar el control concentrado sino también el control difuso, puesto que ante la existencia de una ley o artículos de ésta que colisionen con la Constitución, el Tribunal queda facultado a inaplicarla por inconsti-

tucional, quedando vigente hasta que alguno de los sujetos legitimados interponga la acción de inconstitucionalidad en contra de ella, debiendo, en dicho caso, este Colegiado realizar el análisis de la norma a la luz de la Constitución (control concentrado). Es así que en la STC N° 03843-2008-PA/TC expresó en virtud del artículo 138° y del artículo 3° del Código Procesal Constitucional, respecto al control difuso que:

“Este Colegiado ha señalado que en virtud del artículo 138 de la Constitución y del artículo 3 del CPConst. la facultad de controlar la constitucionalidad de las normas autoaplicativas constituye un poder-deber para el juez; por ello las normas privadas que sean contrarias a los derechos constitucionales han de ser inaplicadas en cada caso concreto, esto al margen del control abstracto de las normas legales en la vía que corresponda.

El control difuso es un acto complejo y por ello requiere la verificación de los siguientes presupuestos: “a) *Que en el proceso constitucional, el objeto de impugnación sea un acto que constituya la aplicación de una norma inconstitucional.* b) *Que la norma a inaplicarse tenga una relación directa con la resolución del caso.* y c) *Que la norma a inaplicarse resulte evidentemente incompatible con la Constitución, luego de haberse acudido a interpretarla de conformidad con la misma*”. Cfr. Exp. N.° 2600-2008-AA.”

Es necesario pues que la justicia recurra a esta aplicación que considero saludable.

- 5) He considerado oportuno mencionar también lo resuelto por este Colegiado en la famosa sentencia conocida como el caso de la Píldora del día siguiente, en la que este Tribunal resolvió, a través de un proceso de amparo, declarar fundada la demanda y en consecuencia ordenó al Ministerio de Salud se abstenga de desarrollar como política pública la distribución gratuita a nivel nacional de la denominada “Píldora del

Día Siguiente”, lo que precisamente fue materia del petitorio. Esta decisión trajo como consecuencia una serie de cuestionamientos por parte del emplazado, Ministerio de Salud, el que señalaba que la píldora no era abortiva y que la decisión de este Colegiado afectaba la política del Estado respecto al control de la natalidad. Anteriormente, en otro proceso constitucional (de cumplimiento) el mismo ministerio emplazado, a través de su procuradora, al contestar la demanda de un tercero para que el Estado cumpliera lo que había determinado en Resolución Ministerial (entrega gratuita de la píldora) dijo textualmente:

*“(...) la llamada píldora anticonceptiva oral de emergencia no ha sido implementada porque existe incertidumbre científica respecto a los mecanismos de acción del mismo y antes de propender a su utilización el Ministerio de Salud ha solicitado información técnica adecuada puesto que el producto requiere de un alto nivel de información para ser utilizado en forma segura, sus contraindicaciones son numerosas y puede provocar reacciones adversas de moderada intensidad que requieren un uso profesional supervisado (...)”.*

Es así que considero importante dicha decisión en el sentido de que este Tribunal defendió la vida, puesto que ante la duda no podíamos ser los que incentiváramos la posibilidad de la muerte. Es así que expreso y reafirmo la posición de este Colegiado puesto que cumplió con la función otorgada por la Constitución Política del Perú respecto a la defensa de los Derechos fundamentales de la persona humana y de su dignidad.

**Juan Francisco Vergara Gotelli**  
Presidente

# Magistrados del Tribunal



# al Constitucional 2009



## Sr. Dr. Juan Francisco Vergara Gotelli

Presidente



Egresado de la Facultad de Derecho y de la Escuela de Periodismo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como de la Facultad de Letras de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Se ha desempeñado como Juez de Paz Letrado del Callao. Fue Fiscal y Juez en lo Civil de la Provincia de Cañete; se desempeñó como Fiscal Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia del Callao y ex Decano del Colegio de Abogados del Callao. Fue Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima por un periodo de 10 años.

Conformó terna en 1991 para Fiscal Supremo Titular. Ex Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados del Callao. Fue Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y miembro de la Comisión de Análisis y Crítica de Resoluciones Judiciales. Miembro del Consejo de Gobierno (Consejo Transitorio) del Poder Judicial con la categoría de Vocal Supremo con ocasión de la Transición a la democracia bajo la Presidencia del Perú del doctor Valentín Paniagua Corazao, por ley de la República y propuesta de la Mesa de Diálogo de la OEA. El 16 de diciembre del 2004 el Congreso de la República lo designa Magistrado del Tribunal Constitucional por un período de 5 años. Actualmente es Presidente del Tribunal Constitucional. Ha escrito la obra *Voto singular en el TC: Comentarios por ilustres constitucionalistas y Curso de Derecho Procesal Civil- Proceso de conocimiento*.

**Sr. Dr. Carlos Fernando Mesía Ramírez**

Vicepresidente



Bachiller en Derecho y Abogado de profesión, graduado en la Universidad de San Martín de Porres. Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Representante del Estado peruano ante la Comisión para la Democracia y el Derecho, órgano consultivo del Consejo de Ministros de Europa en materia de protección de derechos humanos, de las minorías y en

la elaboración de leyes electorales.

Profesor universitario de Derecho Constitucional (1995-2009) y autor de las siguientes publicaciones: *Los Recursos Procesales Constitucionales* (2009), *El Proceso de Hábeas Corpus desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* (2007); *Exégesis del Código Procesal Constitucional* (2004), *Derechos de la Persona. Dogmática Constitucional* (2004); *Legislación Constitucional. Aproximación al Sistema Constitucional Peruano* (1995), *Derechos Humanos: Teoría e Instrumentos Internacionales* (1995), entre otros.

Ha recibido las siguientes distinciones académicas: Doctor Honoris Causa por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (2006), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (2007), Universidad Nacional de Ucayali (2009), y por la Universidades privadas Los Ángeles de Chimbote (2007) y Los Andes de Huancayo (2008).

Ha sido agente alterno del Estado peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Asesor de la Comisión de Constitución del Congreso y su Procurador en defensa de la constitucionalidad de las leyes.

El 13 de julio del año 2006 el Congreso de la República lo designa Magistrado del Tribunal Constitucional y el 20 de setiembre del 2007, el Pleno del Tribunal lo elige Vicepresidente por un período de dos años. Del 9 de julio del 2008 al 15 de diciembre del mismo año fue Presidente del Tribunal Constitucional; actualmente es su Vicepresidente.

**Sr. Dr. César Landa Arroyo**  
Magistrado



Abogado y Magíster por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Doctor en Derecho por la Universidad Alcalá de Henares de España (1987). Investigación postdoctoral en Derecho en la Universidad de Bayreuth y el Max-Planck Institut de Heidelberg, Alemania (1997-1998). Profesor Principal de Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú y en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Sus publicaciones más importantes son: *Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*

(Lima, 2009), en coedición con A. von Bogdandy y M. Morales *¿Integración suramericana a través del Derecho? Un análisis interdisciplinario y multifocal* (España, 2009), *Constitución Económica del Perú. Foro Económico Asia Pacífico APEC* (Coordinador, Lima, 2008); *Tribunal Constitucional y Estado Democrático* (3ª edición, Lima, 2007); *Estudios sobre Derecho Procesal Constitucional* (México, 2006); *Constitución y Fuentes del Derecho* (Lima, 2006); *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Lima, 2005), en coedición con Luisa Cassetti, *Governo delle'economia e federalismi. L'esperienza sudamericana* (Italia, 2005); *Teoría del Derecho Procesal Constitucional* (Lima, 2003). Director de la revista *Justicia Constitucional. Revista de Jurisprudencia y Doctrina*, y de la *Gaceta Constitucional del Tribunal Constitucional*. El 2003 fue designado Juez *ad hoc* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El 2004 fue nombrado Viceministro de Justicia de la Nación. El 16 de diciembre del 2004 el Congreso de la República lo designa Magistrado del Tribunal Constitucional y el 4 de diciembre del 2006 el Pleno lo eligió Presidente. Actualmente es Magistrado del Tribunal Constitucional.

**Sr. Dr. Ricardo Arturo Beaumont Callirgos**

Magistrado



Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Magíster en Derecho Civil y Comercial por la UNMSM, Doctor en Derecho y Ciencia Política por la UNMSM. Ha sido Juez y Vocal Superior Suplente de la Corte Superior de Justicia de Lima. Con categoría de Vocal Supremo, ha sido Miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial elegido por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (1994-1996). Ha sido Segundo Vicedecano del Colegio de Abogados de Lima. Es Profesor Principal de

Derecho Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad San Martín de Porres y Universidad de Lima. Es autor de las siguientes obras: *Comentarios a la Ley General del Sistema Concurusal* (2002); *Comentarios al Reglamento Registro de Sociedades* (2001); *Comentarios a la Nueva Ley de Títulos Valores* (2000); *Comentarios a la Nueva Ley General de Sociedades* (1998) y *Derecho Comercial y Reestructuración Empresarial* (1994). El 27 de junio del 2007 el Congreso de la República lo designa Magistrado del Tribunal Constitucional por un período de 5 años.

**Sr. Dr. Fernando Calle Hayen**

Magistrado



Abogado y Magíster en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República (2004-2007). Miembro de la Comisión Consultiva de Derecho Constitucional del Colegio de Abogados de Lima (2002-2007) y Presidente en el 2001. Miembro de la Comisión de Estudio de Reforma Constitucional del Colegio de Abogados de Lima (1999-2001). Con-

siderado como autor latinoamericano por la Biblioteca de la Universidad Princeton (USA-1997). Reconocimiento como escritor y profesor, otorgado por el Círculo de Escritores y Poetas Iberoamericanos, Nueva York (1987). Profesor de la Universidad de San Martín de Porres. Profesor Honoris Causa y visitante de la Universidad Particular de Iquitos. Profesor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas. Profesor del Centro de Altos Estudios Nacionales CAEN y en el 2007 recibe la distinción “Docente distinguido del Centro de Altos Estudios Nacionales”. Profesor invitado de las Escuelas de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Inca Garcilaso de la Vega y la Universidad Privada de Tacna.

En 2009 participó en representación del Tribunal Constitucional como expositor de los Temas: “La importancia de la justicia constitucional y el cumplimiento de sus sentencias para el desarrollo de nuestras democracias”, en el XVI Encuentro de Presidentes y Magistrados de Tribunales Constitucionales y Salas Constitucionales de América Latina”, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia el 08 de setiembre de 2009. Y “Tribunales Constitucionales y Democracia”, en la Facultad de Derecho de la

Universidad de San Buenaventura Cartagena, Colombia, el 14 de setiembre de 2009.

En 2008 participó en representación del Tribunal Constitucional como expositor de los temas: “Democracia y Consenso: Reformas Constitucionales” en el XI Seminario Internacional “Constitucionalismo y Democracia en Iberoamérica”, organizado por el Tribunal Constitucional de Bolivia. “Reforma de la Estructura del Estado con Proyección Continental” en el XV Encuentro de Presidentes y Magistrados de Tribunales Constitucionales y Salas Constitucionales de América Latina, en San Pedro de Sula, Honduras. “Reforma de la Estructura del Estado con Proyección Continental” en el Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, organizado por la Academia Goiana de Derecho, en Goias- Brasil.

En 2007 participó en el 5º Encuentro de las Cortes Supremas del MERCOSUR y Asociados, organizado por el Supremo Tribunal Federal del Brasil, aprobándose 4 compromisos:

- Acuerdo de Cooperación que celebran entre sí los Tribunales y Cortes Supremas del MERCOSUR y Asociados para el intercambio de informaciones y de publicaciones a través de la utilización de un bando de datos de Jurisprudencia del MERCOSUR
- Acuerdo que entre sí celebran los Tribunales y las Cortes Supremas del MERCOSUR y Asociados, con el objeto de implantar y ejecutar el Programa de estímulo a la cooperación y al intercambio en el área de Derecho, en el MERCOSUR
- Declaración del 5º Encuentro de Cortes Supremas del MERCOSUR y Asociados
- Declaración del Foro Permanente de Cortes Supremas del MERCOSUR y Asociados del 5º Encuentro de Cortes Supremas realizado en la ciudad de Brasilia, distrito federal de Brasil.

Participó como Profesor Miembro de la Banca Examinadora para el grado de Maestría del Curso de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sao Paulo, Brasil.

El 7 de setiembre de 2007 el Congreso de la República lo designa Magistrado del Tribunal Constitucional por un período de 5 años.

**Sr. Dr. Gerardo Eto Cruz**

Magistrado



Realizó sus estudios universitarios en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo. Obtuvo el grado de Bachiller en 1985 y el título de Abogado en 1986. Ha sido profesor de la Academia de la Magistratura; igualmente fue Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Antonio Guillermo Urrelo (Cajamarca). Ha realizado estudios en el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid (CEC), así como estudios de Doctorado en la Universidad de Santiago de Compostela (Galicia, España).

Igualmente obtuvo una Diplomatura en Defensa Nacional por el Centro de Estudios de Defensa Nacional de España. Ha sido Profesor Investigador Visitante en la Universidad Católica de Lisboa, en el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid, en la Universidad Autónoma de Barcelona, en la Universidad de Bologna y en la Universidad Autónoma de México. El 7 de setiembre del 2007 el Congreso de la República lo designa Magistrado del Tribunal Constitucional por un período de 5 años. En la actualidad se le ha designado como Director General del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional Peruano.

**Sr. Dr. Ernesto Álvarez Miranda**  
Magistrado



Doctor en Derecho, Maestro en Derecho Civil y Comercial y abogado por la Universidad de San Martín de Porres. Realizó estudios de Posgrado en la Universidad de Navarra, durante el año académico 1987-1988, cursando el Programa Individualizado de Especialización en Derecho Político; asimismo, en el Washington College of Law de la American University, el Diploma en Derechos Humanos, 2005. Además, fue becario por el Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial bajo el auspicio del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad. Cádiz, para realizar el Curso de Formación Judicial Especializada, 2009.

Es Profesor Ordinario Asociado en la Universidad de San Martín de Porres, en la asignatura de Derecho Constitucional Económico. Ha sido docente en los programas de Doctorado de las universidades Los Andes de Huancayo y San Pedro de Chimbote.

También en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón y en la Academia de la Magistratura y expositor del X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional con el tema El derecho constitucional en la formación del abogado, organizado por la Maestría en Derecho Constitucional PUCP. Miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima desde mayo de 1989, Miembro Titular de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, Miembro de la Alumni Navarrensens de la Universidad de Navarra, Miembro de Comisiones Consultivas y Estudio de Derecho Constitucional del Colegio de Abogados de Lima y Director Tesorero de la Junta Di-

rectiva en el período del Decano Felipe Osterling Parodi en 1995. Autor de dos obras La Cultura Política Griega y El Control Parlamentario y de varios artículos académicos como La vigencia de la separación de poderes en la independencia de la Administración de Justicia en el Libro Homenaje a Felipe Osterling Parodi y “Para recomponer el Consejo Nacional de la Magistratura” publicado en la Revista de Derecho Abogados Perú.

Al momento de ser elegido Magistrado por el Congreso de la República, el 7 de setiembre de 2007, se desempeñaba como Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de San Martín de Porres.



# ACTIVIDADES JURISDICCIONALES

## I. ACTIVIDADES JURISDICCIONALES

### 1. AUDIENCIAS PÚBLICAS

Con el propósito de acercar la justicia constitucional cada vez más al pueblo, el Tribunal Constitucional ha realizado, en el presente año, 12 Audiencias en 3 regiones y se han dejado al voto 827 procesos constitucionales.

Estas Audiencias se han realizado con mucha colaboración y gran expectativa por parte de los Gobiernos Regionales, Municipalidades, Cortes de Justicia y autoridades de las diversas regiones.

Como muestra de admiración y agradecimiento por su gestión, los señores Magistrados han sido objeto de reconocimiento y han sido declarados Huéspedes Ilustres, o Visitantes Ilustres.

Los medios de comunicación locales han destacado la presencia del Tribunal Constitucional en las distintas localidades visitadas.



### AUDIENCIAS PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS

LUGAR	FECHA	SALA	EXPE- DIENTES
AREQUIPA (AREQUIPA)	17 de febrero	Pleno	5
	18 de febrero	Pleno	5
	<b>Total</b>		<b>10</b>
PUCALLPA (UCAYALI)	25 de marzo	Sala 1	115
	25 de marzo	Sala 2	111
	26 de marzo	Pleno	32
	<b>Total</b>		<b>258</b>
AREQUIPA (AREQUIPA)	27 de abril	Sala 1	222
	27 de abril	Sala 2	221
	28 de abril	Pleno	77
	<b>Total</b>		<b>520</b>
CHICLAYO (LAMBAYEQUE)	25 de junio	Pleno	8
	26 de junio	Pleno	24
	<b>Total</b>		<b>32</b>
AREQUIPA (AREQUIPA)	26 de noviembre	Pleno	3
	27 de noviembre	Pleno	4
	<b>Total</b>		<b>7</b>

TOTAL DE EXPEDIENTES	827
----------------------	-----

TOTAL DE REGIONES	3
-------------------	---

TOTAL DE AUDIENCIAS	12
---------------------	----

## 2. TRANSMISIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS POR INTERNET

Con el propósito de implementar una serie de proyectos de modernización en tecnologías de la información, desde el mes de octubre de este año se adoptó la propuesta informativa de transmitir en vivo, vía internet, las Audiencias Públicas de Pleno y Salas del Tribunal Constitucional, realizadas en su local de Lima. Este nuevo sistema permite que cualquier ciudadano del país y del mundo pueda observar el desarrollo de las audiencias en tiempo real.

The screenshot displays the website for the Tribunal Constitucional. At the top, there is a navigation bar with the following links: [Inicio](#) | [Noticias](#) | [Programa TV](#) | [Audiencias](#) | [Estadísticas](#) | [Boletín](#) | [Entrevistas](#) | [Sentencias Magistrados](#).

Below the navigation bar, there are two main content areas:

- Programa de Tv "Tus Derechos":** This section features a video player for the program "TUS DERECHOS" and a link to "Ver programas".
- Ver Audiencia Pública en Vivo:** This section includes a live stream of "AUDIENCIAS PÚBLICAS en vivo" and a link to "Ver Histórico de Audiencias Públicas".

Below these sections, there are two columns of news articles:

- NOTICIAS:**
  - Facilitan inversiones inmobiliarias:** A news article dated 12/11/2009 at 11:41. The text states: "Proyectos inmobiliarios. Lima, 11 de 11 (El Peruano).- La sentencia del Tribunal Constitucional (TC) que desestima la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Arquitectos del Perú contra la Ley 29060, de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones, es una buena noticia para la inversión inmobiliaria que, a pesar de la crisis, ha mantenido unos niveles de crecimiento en beneficio del desarrollo del país." A link "Ver más" is provided.
- TRIBUNALES EN EL MUNDO:**
  - España. El Supremo proroga por quinta vez el secreto del sumario del "caso Gürtel":** A news article dated 12/11/2009 at 08:35. The text states: "Madrid, 11 de 11 (EFE).- El Tribunal Supremo (TS) ha prorrogado un mes más y por quinta vez el secreto de las actuaciones en el 'caso Gürtel', en el que se investiga una supuesta trama de corrupción ligada a cargos del TS, lo que significa que las partes personadas, a excepción de la Fiscalía, seguirán sin tener acceso a los nombres." A link "Leer más" is provided.

Cabe destacar la utilidad de este nuevo sistema, no solo para los estudiantes de Derecho y abogados que informan en las audiencias; sino también para los justiciables, los cuales pueden ver el desarrollo de la vista de la causa en los procesos constitucionales.

Este sistema de audiencias en vivo es el primero que se pone en práctica en el hemisferio y estamos seguros de que permitirá un mejor conocimiento de la importancia y beneficios de la labor del Tribunal Constitucional para la ciudadanía.

### **3. SENTENCIAS RELEVANTES**

#### **Sentencias Relevantes de Pleno**

##### **1. Unificación de precedentes sobre accidentes y enfermedades profesionales. Caso Hernández Hernández**

El Tribunal Constitucional mediante la sentencia emitida en el Exp N.º 02513-2007-PA/TC unificó los precedentes vinculantes establecidos en las sentencias emitidas en los Exps. N.os 10063-2006-PA, 6612-2005-PA, 10087-2005-PA y 00061-2008-PA, y estableció nuevos precedentes vinculantes sobre la interpretación y aplicación de las normas que regulan el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (SATEP).

La unificación de los precedentes tuvo por finalidad que los criterios interpretativos existentes queden establecidos en una sola sentencia, a fin de garantizar la unidad, predictibilidad y seguridad jurídica, y facilitar el uso por parte de los justiciables y los jueces.

Respecto a los nuevos precedentes vinculantes establecidos, destacan:  
a) la inexigibilidad del subsidio por incapacidad temporal para acce-

der a una pensión de invalidez conforme a la Ley N.º 26790; y b) el reajuste del monto de la pensión vitalicia o de la pensión de invalidez.

Asimismo, se estableció que en los procesos de amparo en que se haya solicitado al demandante como pericia el dictamen o certificado médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora o Calificadora de Incapacidades y este no haya sido presentado dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, la demanda será declarada improcedente.

Finalmente, el Tribunal Constitucional, con la finalidad de frenar los abusos y excesos de la ONP y de las Compañías Aseguradoras ha dispuesto que cuando éstos no apliquen los precedentes vinculantes, se les impondrá las medidas coercitivas previstas en el artículo 22.º del Código Procesal Constitucional. Asimismo, a los demandantes que interpongan demandas de amparo manifiestamente infundadas por ser contrarias a los precedentes vinculantes referidos, se les impondrá el pago de los costos y las costas del proceso por su actuación temeraria.

## **2. Proporcionalidad de las sanciones en la administración municipal. Caso Cayo Mendoza**

En el proceso de amparo recaído en el Exp. N.º 03169-2006-AA/TC, seguido por el señor Pablo Cayo Mendoza contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos, el Tribunal Constitucional dispuso que se le reincorpore en el puesto de trabajo que venía desempeñando por haber sido objeto de despido arbitrario.

En el respectivo expediente se consigna que el demandante, trabajador con más de 25 años de servicios en la citada Municipalidad, llegó a su centro de trabajo el día 9 de mayo de 2004 y comenzó a laborar en el servicio de limpieza que le correspondía a las cinco de

la mañana de ese día, incluso apoyó en las actividades propias de un colega que había faltado. Siendo aproximadamente las 9h15min se acercó a la encargada de la Jefatura, para saludarla por el Día de la Madre, quien percibió olor de licor en el señor Cayo Mendoza, afirmación a la que el trabajador no le dio mayor importancia.

Pasado unos minutos se presentó al lugar la encargada en la Unidad de Serenazgo con un efectivo policial, y lo condujo a la Comisaría de la localidad. En dicho lugar se le dijo que debía ir al hospital para someterse al dosaje etílico, el trabajador le manifestó al policía encargado que había tomado algunas copas de licor el día anterior en el velatorio de un familiar, pero que solo había estado velatorio sólo hasta las diez de la noche, razón por la que no encontraba justificación para que luego de doce horas se practicara el dosaje. Dicho esto se le dijo que podía retirarse.

El hecho así producido, según consta de lo actuado, trajo como consecuencia inmediata el despido del servidor como sanción por su inconducta. Es decir, que se le impuso la medida máxima que la ley prescribe como sanción, en este caso para un humilde servidor que llegó a su hora de entrada, laboró normalmente por el tiempo que le era exigido sin alteración alguna en su centro de trabajo, medida que fue dada por el empleador después de más de ocho horas de trabajo por el citado trabajador.

Para el Tribunal Constitucional la sanción impuesta resultó desproporcionada debido a que el demandante no registra antecedentes de haber vivido inclinado al alcohol y no ha sido objeto de medida disciplinaria por alguna otra razón, otro concepto, máxime cuando el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el artículo 25, inciso e), señala expresamente, respecto a las faltas que son consideradas graves: “La concurrencia reiterada en estado de embriaguez o bajo la in-

fluencia de drogas o sustancias estupefacientes, y aunque no sea reiterada cuando por naturaleza de la función o del trabajo revista excepcional gravedad. La autoridad policial prestará su concurso para coadyuvar en la verificación de tales hechos; la negativa del trabajador a someterse a la prueba correspondiente se considerará como reconocimiento de dicho estado, lo que se hará constar en el atestado policial respectivo”.

En esta sentencia el Tribunal no sostiene en ningún extremo que la conducta del demandante sea satisfactoria; por el contrario, ha subrayado la necesidad de una sanción de grado menor, pero no la del retiro en su condición de trabajador de servicio humilde, lo que en definitiva significaría la pérdida de calidad de vida para él y su familia.



### **3. El principio de igualdad y las exoneraciones tributarias especiales en determinadas zonas del país. Caso Colegio de Economistas de Ucayali**

El Tribunal Constitucional declaró fundada, la demanda de inconstitucionalidad Exp. N.º 0016-2007-PI/TC, interpuesta por el Colegio de Economistas de Ucayali contra los Decretos Legislativos N.º 977 y 978, expedidos por el Poder Ejecutivo, que modifican parcialmente la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

El demandante argumentó que el Decreto Legislativo N.º 977, que establece el marco general para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, contraviene los principios constitucionales de legalidad y reserva de ley previstos en el artículo 74.º de la Constitución Política, toda vez que al momento de aprobarse la Ley Autoritativa N.º 28932, esta no contó con la aprobación de la mayoría calificada de congresistas estatuida en el artículo 79.º de la Constitución. Asimismo, sostuvo que el Decreto Legislativo N.º 978 resultaba discriminatorio y, consecuentemente, vulneratorio de lo dispuesto en el artículo 2.º, inciso 2, de la Constitución, ya que dicha norma exige que se otorgue un trato diferenciado a quienes se encuentran en una situación material de desigualdad; sin embargo, a criterio del demandante, no existían causas objetivas y razonables que justifiquen otorgar un trato distinto, por ejemplo, a personas que realizan actividades económicas en el departamento de Ucayali con relación a aquellos que las realizan en el departamento de Loreto.

El Tribunal consideró que el análisis de constitucionalidad debía recaer tanto en los Decretos Legislativos antes señalados como en la Ley de delegación de facultades N.º 28932, publicada el 16 de diciembre del 2006. En ese sentido, determinó que, cuando las exone-

raciones tributarias formen parte de un tratamiento tributario especial a una determinada zona del país, su modificación o eliminación queda comprendida bajo el principio de reserva de ley absoluta. Lo que se justifica pues el tratamiento tributario especial no puede establecerse sobre la base de criterios subjetivos o de oportunidad política, porque ello quebraría el principio-derecho de igualdad; lo mismo sucede si se eliminara dicho tratamiento especial por cuestiones que no tengan un sustento objetivo y razonable. Precisamente, la votación reforzada (dos tercios de los congresistas) que exige el último párrafo del artículo 79.º de la Constitución constituye una garantía y un límite para establecer o eliminar un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

Finalmente, el Tribunal Constitucional, en aplicación del principio de prevención tiene el deber de modular las consecuencias de sus decisiones y, por tal motivo, teniendo en cuenta la inconstitucionalidad de la Ley N.º 28932 –por vulneración de lo previsto en el último párrafo del artículo 79.º de la Constitución– y de las demás disposiciones legales conexas, dejaría un vacío normativo que generaría consecuencias económicas importantes; motivo por el cual ha estimado pertinente dictar una *vacatio sententiae* hasta que el Congreso de la República legisle sobre la materia, respetando la interpretación del Tribunal en relación con el último párrafo del artículo 79.º de la Constitución.

#### **4. El derecho a la motivación y la ratificación de jueces por el Consejo Nacional de la Magistratura. Nuevo precedente. Caso Lara Contreras**

El Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el Expediente N.º 1412-2007-AA/TC, estableció como precedente vinculante de observancia obligatoria para todos los jueces que la obligación constitucional de motivar las resoluciones de ratifica-

ción de magistrados por parte del Consejo Nacional de la Magistratura es exigible en todos los casos. De este modo, el derecho a la motivación de las resoluciones de todo organismo constitucional se constituye en una premisa fundamental del Estado Constitucional.

El Tribunal sostuvo que en cualquier procedimiento donde se discuten derechos de los ciudadanos, es legítimo que ellos conozcan las razones por las cuales la Administración niega, otorga o restringe sus derechos. De esta manera, se permite excluir la arbitrariedad –antítesis del derecho y la razón– y se permite al ciudadano poder impugnar en sede jurisdiccional la decisión de la Administración, en caso de que las razones expuestas no sean suficientemente satisfactorias o se consideren vulneratorias de algún derecho fundamental.

Esta posición del Tribunal se estableció por primera vez y como precedente vinculante en la STC N.º 3361-2004-AA/TC (Caso Álvarez Guillén), donde se dejó sentado que las resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura de ratificación de magistrados debían ser motivadas. Sin embargo, en dicha sentencia se aplicó la técnica denominado *prospective overruling*, fijando los efectos de la posición jurisprudencial del Tribunal solamente a futuros casos.

Con ello, no se beneficiaron los jueces que no fueron ratificados con anterioridad a la expedición del precedente Álvarez Guillén y cuyos procedimientos ratificatorios se habían efectuado sin respetar el derecho a la motivación de las resoluciones, pues no podían ser repuestos en sus cargos a pesar de que la afectación de este derecho fundamental era evidente.

Tomando en consideración, por un lado, la interpretación a la que arribara la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante el reclamo efectuado por un grupo de magistrados peruanos que acudieron a dicho organismo internacional, y por otro, que como el

propio Tribunal Constitucional lo ha reconocido en uniforme jurisprudencia, los derechos previstos en los tratados sobre derechos humanos y su respectiva interpretación por los tribunales internacionales constituyen un referente “mínimo indispensable” para ampliar su ámbito normativo o realizar una interpretación que concrete de mejor forma el principio de la dignidad humana, el Colegiado constitucional decidió variar los efectos de la decisión adoptada en el caso Álvarez Guillén y permitir a cualquier magistrado impugnar la no ratificación efectuada por el Consejo Nacional de la Magistratura, fundada en la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones, incluso a aquellos que no fueron ratificados antes de la expedición del mencionado precedente.

De esta manera, el Tribunal dejó sin efecto el precedente vinculante establecido en la STC N.º 3361-2004-AA/TC (Caso Álvarez Guillén) y sentó uno nuevo, que ratifica el criterio anterior en el sentido de que es una obligación constitucional ineludible la motivación de las resoluciones por parte del Consejo Nacional de la Magistratura, pero deja sin efecto el extremo que restringía la vigencia de este derecho fundamental solo a los casos ocurridos con posterioridad a la emisión del referido precedente. Hoy, el Tribunal Constitucional ha cambiado de parecer en cuanto a los efectos en el tiempo de su sentencia anterior, por lo que ha dispuesto que cualquier magistrado que haya sido afectado en el derecho fundamental a la motivación tiene expedito el camino de la justicia para remediar dicha afectación.

#### **5. Recurso de agravio constitucional y nuevo precedente. Caso Provias Nacional**

El Tribunal Constitucional resolvió dejar sin efecto el precedente establecido en el fundamento 40 de la STC 04853-2004-PA/TC, que estableció las reglas vinculantes del recurso de agravio consti-

tucional a favor del precedente, fijando nuevas y puntuales reglas procesales. Así lo dispone en la sentencia recaída en el Expediente N.º 03908-2007-PA/TC, declarando infundada la demanda de amparo interpuesta por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias).

El Tribunal consideró que mediante el precedente vinculante dejado sin efecto se tuvo en cuenta determinada posición doctrinaria sobre el significado de la expresión “resoluciones denegatorias” a efectos de asumir la competencia mediante el recurso de agravio constitucional cuando se trate de la defensa de los precedentes vinculantes.

En la sentencia del Exp. N.º 03908-2007-PA/TC, teniendo en cuenta la posición del constituyente y del legislador del Código Procesal Constitucional, se determinó que la expresión “resoluciones denegatorias” solo hacía referencia a las resoluciones de segundo grado que declaraban infundada o improcedente la demanda, sea esta de hábeas corpus, amparo, hábeas data o cumplimiento.

Finalmente, el Tribunal Constitucional precisó como una de las nuevas reglas procesales que el auto que concede el recurso de agravio constitucional a favor del precedente que se encuentre en trámite debe ser revocado y declarado improcedente, y se ordenará la devolución de lo actuado al Juzgado o Sala de origen para la ejecución de la sentencia estimatoria de segundo grado.

Del mismo modo, el cómputo del plazo de prescripción para interponer una demanda de amparo contra una resolución estimatoria de segundo grado que supuestamente contraviene un precedente vinculante se computa a partir de la fecha de notificación de la resolución que revoca la concesión del recurso de agravio constitucional interpuesto a favor del precedente.

**6. La indebida, insuficiente y/o inoportuna información, como causal de nulidad del acto de afiliación al Sistema Privado de Pensiones. Caso Libre Desafiliación de las AFP**

El Tribunal Constitucional declaró fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más del 25% de congresistas contra la Ley N.º 28991, de Libre Desafiliación; y, en consecuencia, inconstitucional la omisión legislativa consistente en no haber incluido la indebida, insuficiente y/o inoportuna información como causal de nulidad del acto de afiliación al Sistema Privado de Pensiones.

Así lo señaló el Colegiado en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00014-2007-PI/TC; precisando que los criterios establecidos en la presente sentencia son de alcance general y vinculan a todos los poderes públicos, de conformidad con los artículos 81.º y 82.º del Código Procesal Constitucional.

En vista de que resulta constitucionalmente exigible establecer una regla vinculante y con alcance general que permita cubrir la inconstitucional omisión legislativa y de conformidad con el artículo 65º de la Constitución, el Tribunal dispuso que se interprete que constituye causal de desafiliación del Sistema Privado de Pensiones y, como consecuencia el derecho de retorno al Sistema Público de Pensiones, la acreditación de que la decisión de afiliación al Sistema Privado de Pensiones fue consecuencia de una indebida, insuficiente y/o inoportuna información por parte de la AFP o de la Administración Pública.

*Mientras se mantenga la afiliación no opera la prescripción*

El Tribunal Constitucional dispuso que tratándose de un acto de afiliación con violación del derecho fundamental a la información, es decir una violación continuada que persiste mientras la afiliación se mantenga, no opera ningún plazo prescriptorio para solicitar la

nulidad del acto de afiliación en los supuestos de indebida, insuficiente y/o inoportuna información.

Asimismo, el Tribunal ordenó que a partir de la interpretación de los artículos 3.º y 15.º de la ley impugnada, acorde con el artículo 65º de la Constitución, debe entenderse que es obligación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Superintendencia de Banca, Seguros, Administradoras Privadas de Pensiones y de la Oficina de Normalización Previsional, hacer de conocimiento de los aportantes que una indebida, insuficiente y/o inoportuna información al momento de su afiliación a una AFP es causal de desafiliación del Sistema Privado de Pensiones, señalándose los criterios que permitan determinar la existencia de esta causal. Esta información deberá ser difundida en la campaña informativa regulada por el artículo 3.º, e incluida claramente en el Boletín Informativo regulado por el artículo 15.º de la ley cuestionada.

#### *Las pérdidas deben ser compartidas*

El Tribunal también exhortó al Legislador y a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a que, en el más breve plazo posible, emitan normas dirigidas a que las pérdidas generadas como consecuencia del riesgo en la administración de los fondos privados de pensiones sean asumidas también por el patrimonio de las AFP, incluyendo un porcentaje de las comisiones que como retribución reciben, estableciendo determinados mecanismos a través de los cuales puede reducirse el margen de riesgo, mejorando el control de las inversiones y compartiendo las pérdidas generadas conforme lo señala en su fundamento 38), que a la letra dice:

“Ordenar que cuando menos, un porcentaje significativo de las comisiones recibidas sea destinado a aminorar las pérdidas generadas en cada ejercicio mensual, destinándolo, por ejemplo al

Fondo Consolidado de Reservas Previsionales”.

“Ordenar que las comisiones tengan un porcentaje variable que sea directamente dependiente del rendimiento del fondo en cada ejercicio”.

“Ordenar que sólo un porcentaje reducido de los fondos administrados sea invertido en la bolsa de valores, cuando menos, mientras se mantenga un escenario de crisis financiera internacional”.

“Ordenar que un porcentaje significativo de los fondos administrados sea invertido en rentas fijas o en valores más seguros como bonos por ejemplo”.

“Ordenar que las AFP deben brindar al afiliado, a los organismos competentes y a la opinión pública, una información detallada de los rubros en los que es invertido el dinero del fondo”.

“Crear un cuarto tipo de fondo de superlativa estabilidad para los asegurados próximos a jubilarse”.

“Ordenar que un porcentaje significativo de los fondos sea invertido en proyectos o capitales nacionales (infraestructura, por ejemplo), que aseguren un rendimiento y permitan un mejor control de la inversión realizada”.

“Regular la presencia de, cuando menos, un representante de los afiliados en el Directorio de las AFP”.

## **7. La educación como servicio público esencial y las restricciones al derecho de huelga. Caso Carrera Pública Magisterial**

El Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad planteada por más de 10 mil ciudadanos contra diversos artículos e incisos de la Ley N.º 29062- que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera magisterial-, por supuestas violaciones a derechos fundamentales.

Al tiempo de considerar que la educación escolar es un servicio público esencial, por lo que cabe restringir el derecho de huelga, el Tribunal

estableció que la Ley en cuestión no vulnera los derechos adquiridos cuando promueve el estudio y el esfuerzo profesional de los maestros con el objetivo de elevar la calidad de los servicios educativos.

Dispuso, además, que aquellos profesores destituidos por maltratar física o psicológicamente al estudiante y realizar hostigamiento sexual y actos contra la libertad sexual, según los literales b) y c) del artículo 36° de la ley cuestionada, no pueden retornar al servicio público en general. Así lo precisa el supremo intérprete de la Constitución en la sentencia recaída en el Exp. N.° 0008-2008-PI/TC, y dispone, en primer lugar, que se interprete el penúltimo párrafo del artículo 65.° de la misma Ley, en el sentido de que entre las entidades públicas a las que puede retornar, después de cinco años, el docente destituido por las causales previstas en los literales: a) causar perjuicio grave al estudiante; d) concurrir al centro de trabajo en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas; e) abandonar injustificadamente el cargo; f) haber sido condenado por delito doloso; g) falsificar documentos y reincidir en faltas por las que recibió la sanción, no se encuentran las que prestan servicio público.

En segundo término, señala que la supuesta afectación del derecho fundamental a la igualdad alegada en la demanda debe ser desestimada. Ello en vista de que el sentido interpretativo del penúltimo párrafo del artículo 65.°, que pretendía ser utilizado como término de comparación, no es inconstitucional.

El Tribunal Constitucional puntualiza que este criterio de interpretación tiene alcance general y resulta vinculante para todos los poderes públicos de conformidad con los artículos 81.° y 82.° del Código Procesal Constitucional.

Esta es la segunda demanda contra la misma Ley que el Tribunal declara infundada. La anterior fue en el pasado año 2008, debido

a que no se acreditó la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo, a una remuneración equitativa y suficiente y a la huelga, sino únicamente limita su ejercicio en cuanto se debe garantizar la continuidad de los servicios educativos. Así lo señaló en la sentencia recaída en el Exp. N.º 0025-2007-AI/TC.

Del mismo modo, en aquella oportunidad acotó, que la Ley sometida a control constitucional no desconoce derechos, sino únicamente establece una variación en el monto de las asignaciones, subsidios y compensaciones, lo cual no contraviene ninguna norma constitucional, dado que las leyes pueden ser modificadas, no teniendo los derechos laborales el carácter de derechos adquiridos.

#### **8. El principio de colaboración entre poderes y la regulación de las actividades pesqueras en la frontera norte del país. Caso Gobierno Regional de Tumbes**

El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Ministerio de la Producción, en representación del Presidente de la República, contra la Ordenanza Regional N° 0016-2004 del Gobierno Regional de Tumbes, que pretendía y establecía prohibiciones a las actividades pesqueras en sus costas.

La demanda de inconstitucionalidad alegaba la vulneración de derechos constitucionales establecidos en los artículos 43, 59, 189, 191 y 192 de la Carta Magna y sostenía que, entre otros aspectos, el Gobierno Regional de Tumbes había excedido sus competencias al disponer la extensión de la zona reservada para la pesca artesanal, cuando dicha regulación constituía una competencia compartida con el Gobierno Central.

El Tribunal Constitucional, aunque consideró legítima la preocupación del Gobierno Regional de Tumbes por el desarrollo económico de su

región y la preservación de los recursos hidrobiológicos, ha señalado en la sentencia recaída en el Exp. N.º 00021-2007-AI/TC, que estos objetivos no pueden alcanzarse si es que no se realizan dentro del marco constitucional establecido y bajo la observancia de los valores y principios constitucionales, enfatizando que los gobiernos regionales tienen el deber de respetar el principio de cooperación y lealtad nacional, más aún si se considera que uno de los deberes constitucionales del Estado es el de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

En consecuencia, la ordenanza impugnada, al modificar unilateralmente la extensión de la zona reservada para la pesca artesanal y tipificar y establecer sanciones para los infractores, excede el marco de sus competencias constitucionales. Si bien a los gobiernos regionales se les ha asignado las funciones administradora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, estas no comprenden la facultad de disponer, omitiendo el ámbito de participación del gobierno nacional, la modificación del área reservada para la pesca artesanal, así como el establecimiento de infracciones y sanciones. Estas funciones específicas no autorizan a un gobierno regional a ejercer su potestad normativa autárquicamente. La previsión constitucional del artículo 192.º de la Constitución no presta fundamento para ello, porque, como señala, toda actividad de los gobiernos regionales se realiza “(...) en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.



## **9. Las competencias compartidas entre gobierno nacional y gobiernos regionales. Caso Programa de Apoyo Alimentario Regional**

A diferencia de lo resuelto en días pasados sobre una situación similar en la Región Tumbes, el Tribunal Constitucional, en la STC 0024-2007-AI/TC, desestimó la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo contra el Gobierno Regional de Moquegua, a fin de que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional N.º 003-2007-CR/GRM, modificada en sus artículos 2º a 5º por la Ordenanza Regional N.º 005-2007-CR/GRM. A criterio del Tribunal, la materia sobre la que versa la norma impugnada, es decir, la regulación de la actividad pesquera, es una competencia de naturaleza compartida, vale decir, una competencia cuyo ejercicio debe ser realizado de manera coordinada entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

En la mencionada sentencia se ha precisado que del contenido de las ordenanzas impugnadas puede advertirse que éstas no necesariamente devienen en inconstitucionales si son interpretadas de conformidad con la Constitución. Esto es, si las disposiciones de implementación del Programa de Apoyo Alimentario Regional (PARA) se interpretan como la regulación de un régimen especial de pesca de anchoveta únicamente y exclusivamente para el consumo humano directo y dentro de dicho Programa lo que no obsta para que pueda ser objeto de coordinación con la participación del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional de Moquegua, más aún si, como se ha señalado, se está ante el ejercicio de una competencia compartida.

Finalmente, el Tribunal estimó legítima la preocupación del Gobierno Regional de Moquegua por el desarrollo económico y social de su Región, pues precisamente la finalidad de un proceso de descentralización, tal como lo prevé el artículo 188.º de la Cons-

titución, es el desarrollo integral del país; desarrollo dentro del cual está comprendido, como es evidente, el aspecto económico. Sin embargo, este objetivo no puede alcanzarse legítimamente si no se realiza dentro del marco constitucional establecido y bajo la observancia de los valores y principios constitucionales así como de los derechos fundamentales. De ahí que el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional de Moquegua deben emprender, dentro del régimen jurídico de la descentralización, acciones dentro del marco de sus competencias compartidas, con miras al desarrollo integral de la Región Moquegua.

#### **10. El derecho al plazo razonable y la detención judicial preventiva. Caso Antauro Humala**

El Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de habeas corpus interpuesta por don Isaac Humala Núñez a favor de Antauro Humala Tasso y otros, contra la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que dispone la prologación de la detención de los favorecidos por 36 meses adicionales.

En cuanto a la alegada afectación del derecho a ser juzgado por un juez competente en conexidad con el derecho a la libertad personal, en la mencionada sentencia se sostiene que, dado que los beneficiarios vienen siendo procesados en la vía del proceso penal ordinario por la presunta comisión de los delitos de rebelión y otros, y que a la fecha de emisión de la cuestionada resolución la Sala emplazada ya había asumido competencia del proceso penal, se concluyó que aquella resultaba competente para emitir pronunciamiento respecto a la medida coercitiva de la libertad cuando el plazo estuviera por vencer o estuviera vencido. Por consiguiente, la Resolución de fecha 3 de enero de 2008, así como su confirmatoria por Ejecutoria Suprema, resultaban *formalmente* válidas. Siendo así, el Tribunal

consideró que este extremo de la demanda deberá ser desestimado al *no* haberse acreditado la vulneración del derecho a ser juzgado por un juez competente.

Asimismo, el Tribunal sostuvo que existiendo la posibilidad de que la resolución de prolongación de la detención preventiva pueda ser adoptada de *oficio* por el juez (la Sala Superior en nuestro caso), como ha ocurrido en el caso de autos, ello significa que no comporta ilegalidad y menos arbitrariedad la declaratoria de prolongación provisional sin conocimiento previo por parte del inculcado, sino que de aquella haya tenido conocimiento una vez decretada la medida y que el procesado pueda así postular su cuestionamiento en caso de desconformidad. De ahí que se haya previsto de manera expresa la posibilidad de que dicha decisión pueda ser recurrida ante el órgano superior jerárquico, como ocurrió en el caso de autos. Por consiguiente, la Resolución de fecha 3 de enero de 2008, así como su confirmatoria por Ejecutoria Suprema resultaban *formalmente* válidas. Siendo así, el Tribunal consideró que este extremo de la demanda también debía ser desestimado al no haberse acreditado la vulneración del derecho de defensa en conexidad con el derecho a la libertad personal.

#### **11. Límites constitucionales al uso de la fuerza en zonas declaradas y no declaradas en estado de emergencia. Caso Ley del Uso de la Fuerza Militar**

El Tribunal Constitucional declaró fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 29166, que aprueba normas complementarias a la Ley N.º 28222 y las reglas del empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en consecuencia: inconstitucional la segunda parte del segundo párrafo del artículo 7.º, que establece que “en las situaciones descritas, (...) y en caso necesario, el personal militar puede hacer uso de la

fuerza letal”, incorporando la regla fundamental contenida en uno de los fundamentos de la sentencia, hasta que el legislador expida nueva regulación sobre la materia.”.

Así lo dispuso en la sentencia recaída en el Expediente N.º 0002-2008-PI/TC presentado por 31 Congresistas de la República, señalando que para la expedición de la nueva ley el Congreso deberá tener como base los Principios de las Naciones Unidas para el uso de la fuerza letal:

“(…)

- a) El uso de la fuerza y de la fuerza letal por parte del personal militar se sujetará a lo dispuesto en la Constitución y los tratados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, según sea el caso.
- b) La fuerza y de la fuerza letal solamente se utilizarán en circunstancias excepcionales y como medida de último recurso con el fin de disminuir el riesgo de daños innecesarios.
- c) La fuerza letal será empleada cuando sea estrictamente inevitable y razonable para proteger el derecho a la vida u otro bien jurídico fundamental.
- d) El personal militar deberá advertir, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de la fuerza y de la fuerza letal.
- e) El uso de la fuerza no contemplará el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado a terceros.
- f) La autoridad competente podrá abrir una investigación de oficio cuando existan indicios razonables de que las medidas de fuerza empleadas no cumplieron con las normas preestablecidas.”.

Asimismo, el Tribunal estimó que el término *capacidad del enemigo* empleado en el artículo 10.º de la Ley N.º 29166, es inconstitucional y contrario a los principios de unidad e indivisibilidad del Estado,

por lo que en la interpretación de tal artículo se deberá tomar en consideración el sentido interpretativo *capacidad del grupo hostil*.

Se declaró infundada la demanda en el extremo referido a la segunda parte del primer párrafo del artículo 7° de la misma Ley, el cual quedó interpretado de la siguiente manera: “(...) o en apoyo al control del orden interno en zonas no declaradas en estado de emergencia para los casos de narcotráfico, terrorismo y la protección de las instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, en los términos establecidos en la ley, hará uso de la fuerza” (...).

El Tribunal exhortó al Congreso de la República a que desarrolle el artículo 137.º de la Constitución, relativo al estado de emergencia y al estado de sitio, de acuerdo con el fundamento 31.º de esta sentencia, y que legisle respecto de las circunstancias en cuales las Fuerzas Armadas puedan actuar para mantener el orden interno en situaciones no declaradas bajo estado de emergencia enmarcadas en la lucha contra el narcotráfico, terrorismo y de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país de acuerdo con los lineamientos establecidos en los fundamentos 51.º y 52.º de la sentencia.

Finalmente, exhortó al Congreso de la República a legislar respecto al uso de la fuerza en situaciones contempladas en conflictos armados internos y de tensiones internas, de acuerdo con los fundamentos 65.º y 66.º de la sentencia.

## **12. Demarcaciones territoriales y materias no susceptibles de competencia ante el Tribunal Constitucional. Caso Lurín-Pachacámac**

El Tribunal Constitucional precisó que tanto la Constitución como la Ley N.º 27795, Demarcación y Organización Territorial, han establecido los órganos a los que corresponde la competencia para la demarcación territorial, así como su procedimiento, y que tales

competencias no le han sido conferidas al Tribunal, razón por la cual declaró improcedente la demanda de conflicto competencial planteada por la Municipalidad de Pachacámac contra la Municipalidad de Lurín. El Colegiado anotó que la sede constitucional tampoco es la vía para pronunciarse sobre la validez de determinados documentos históricos como la denominada *Real Cédula Española del 16 de mayo de 1746*.

Así lo señaló en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00005-2007-PC/TC, agregando que si se tiene en consideración que la sentencia del Tribunal sobre el proceso competencial recaído en el Exp. N.º 00001-2001-CC/TC, seguido entre las mismas municipalidades, fue publicada el 15 de mayo del 2003, resulta evidente que desde esa fecha hasta la expedición de la presente sentencia han transcurrido cinco años, largo periodo de tiempo en el que aún no se han definido los límites territoriales entre ambas municipalidades.

#### *Violentos incidentes y perjuicio a los vecinos*

Esta indefinición de los límites territoriales, tal como lo refieren las municipalidades, además de estar acreditada en el expediente y ser de público conocimiento, ha generado violentos incidentes, pero, sobre todo, graves perjuicios para los ciudadanos que habitan en los territorio en disputa, que se ven privados de contar con los servicios básicos, infraestructura, seguridad ciudadana, entre otros, situación que continuará hasta que no se determine los límites.

Por esta razón, el Tribunal Constitucional invoca al Congreso de la República, al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que en el ámbito de sus competencias y responsabilidades que le confiere la Constitución, con la mayor brevedad se apruebe la demarcación territorial entre las Municipalidades Distritales de Pachacámac y Lurín.

### 13. Principios constitucionales tributarios y el rol del Estado en el régimen agrario. Caso Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria

Al no haberse obtenido la mayoría calificada de cinco votos conformes exigidos por el artículo 5° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para declarar la demanda de inconstitucionalidad de la Ley N.° 29294, denominada *Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria* (PREDA), planteada por el Ejecutivo, representado por el Ministerio de Justicia, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda. Así se desprende de la sentencia recaída en el Expediente N.°00032-2008-PI/TC.



Cuatro de los magistrados consideraron que la ley en cuestión era contraria a los principios constitucionales presupuestarios de equilibrio financiero y programación, por lo que la demanda de inconstitucionalidad debía ser entendida como fundada y en consecuencia debió ser declarada inconstitucional.

En tanto que los tres magistrados que votaron en minoría consideraron que la demanda debía declararse infundada, habiendo señalado, entre otras razones, que el Poder Ejecutivo reconocía la existencia de recursos financieros obtenidos a través de la emisión de bonos del Tesoro Público del Decreto de Urgencia N.° 059-2000. Siendo así, al haberse determinado la existencia fáctica de estos recursos

financieros y que la emisión de los bonos tiene validez hasta el 31 de diciembre del 2015, lo cual no colisiona con la Ley Anual de Presupuesto para el Año 2008, comparten la posición del Congreso de la República, en el sentido de que estos recursos no generan o aumentan el gasto público, a tenor de lo dispuesto por el artículo 7.º de la Constitución, por lo que votaron declarando infundada la demanda.

#### **14. Ampliación de la doctrina de represión de actos lesivos homogéneos. El caso Lovón Ruiz-Caro**

El Tribunal Constitucional amplió los criterios de interpretación de la institución denominada *represión de actos lesivos homogéneos*, contemplada en el artículo 60.º del Código Procesal Constitucional, en la perspectiva de evaluar su aplicación en el caso concreto. Para ello declaró fundado el recurso de queja por denegatoria del recurso de agravio constitucional formulado por un ciudadano, que a pesar de haber obtenido respuesta favorable en la segunda instancia del Poder Judicial, insistió en su pretensión.

Por este motivo al declarar improcedente la demanda correspondiente al Expediente N.º05287-2008-PA/TC, procedió a desarrollar determinados criterios respecto del artículo 60.º del citado Código, de conformidad con lo previsto en el artículo VI del mismo cuerpo legal, para posteriormente emitir pronunciamiento sobre el pedido concreto de represión de actos homogéneos solicitado por el demandante.

Asimismo, el Tribunal Constitucional reafirmó que la represión de los actos lesivos homogéneos era un mecanismo de protección judicial de derechos fundamentales frente a actos que presentaban características similares a aquellos que habían sido considerados contrarios a tales derechos en una sentencia previa.

En ese sentido, estableció que lo resuelto en un proceso constitucional de tutela de derechos fundamentales no agotaba sus efectos con el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia respectiva, sino que se extendía hacia el futuro, en la perspectiva de garantizar que no se volviera a cometer una afectación similar del mismo derecho.

Cabe precisar que de manera progresiva el Tribunal ha venido emitiendo pronunciamientos en los que ha hecho referencia a esta institución, tanto en sentencias y autos de improcedencia como los recursos de queja. La represión de actos lesivos homogéneos encuentra sustento en la necesidad de garantizar la obligatoriedad de las sentencias ejecutoriadas y evitar el inicio de un nuevo proceso constitucional frente a actos que de forma previa han sido analizados y calificados como lesivos de derechos fundamentales.

### 15. El contenido constitucionalmente protegido del derecho a la vida. Caso “Píldora del Día Siguiente”

El Tribunal Constitucional invalidó la distribución gratuita en el territorio nacional de la denominada *píldora del día siguiente*, ordenando al Ministerio de Salud que se abstenga de seguir tal política pública, por considerar que no se ha demostrado la inexistencia del efecto abortivo y la inhibición de la implantación del óvulo fecundado en el endometrio.



El Tribunal declaró fundado el amparo presentado en el expediente 02005-2009-PA/TC, luego de evaluar los argumentos esgrimidos por importantes instituciones nacionales e internacionales, sin que

se haya podido desvirtuar que, dentro de la teoría de la fecundación, el derecho a la vida del concebido pueda ser gravemente menoscabado por el uso del indicado fármaco, de acuerdo con el artículo 2.1. de la Constitución vigente.

En ese sentido, la sentencia ordenó que los laboratorios que comercializan *la píldora del día siguiente* incluyan en la posología una advertencia destinada a que los consumidores tengan conocimiento suficiente de que el producto podría tener un efecto abortivo.

#### **16. Igualdad ante la ley y principios que regulan la relación laboral. Caso Cuarta Lista de Trabajadores Cesados**

El Tribunal Constitucional declaró fundada, por la forma, la demanda de inconstitucionalidad planteada por el 25% de congresistas contra el Poder Ejecutivo y, en consecuencia, inconstitucionales solamente los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, y la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N.º 026-2009.

El Tribunal precisó que los beneficios concedidos a los ex trabajadores inscritos en aplicación del precitado decreto de urgencia en el Registro de Trabajadores Cesados Irregularmente, son los mismos que se encuentran regulados en la Ley N.º 27803, su modificatoria, la Ley N.º 28299; y que ello es igualmente aplicable a los ex trabajadores que fueron beneficiados anteriormente, a quienes se les debían otorgar los beneficios previstos en dichas normas.

Así lo señaló el Tribunal en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00007-2009-PI/TC al verificar que el Decreto de Urgencia N.º 026-2009 no cumplió los requisitos previstos en el inciso 19), artículo 118.º de la Constitución, anotando que el Decreto de Urgencia debía responder a los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

Los demandantes solicitaban que se declare la inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N.º 026-2009 porque discriminaba a los ex trabajadores que producto de la revisión que realizan la Comisión Ejecutiva, serían calificados para estar en la cuarta lista de cesados irregularmente y, por ende, estarían hábiles para ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI).

Afirmaban que aquellos trabajadores que, estando en los primeros listados se acogieron y optaron por la reincorporación o reubicación laboral, la jubilación adelantada o la compensación económica, tuvieron beneficios superiores a los que obtendrían los del cuarto listado, lo que transgredía el derecho a la igualdad ante la ley y afectaba gravemente su dignidad, si se tenía en cuenta que su exclusión de los tres primeros listados fue una arbitrariedad totalmente acreditada con su posterior inclusión en el RNTCI a través del cuarto listado.

### **Sentencias Relevantes de Sala 1**

#### **1. El Estado como primer garante del derecho a la salud mental de las personas. Caso Medina Villafuerte**

El Tribunal Constitucional declaró que la responsabilidad de proteger y garantizar la salud mental de los enfermos psíquicos, así como la de garantizar en forma inmediata la protección de su vida y de su integridad personal, recaía principalmente en las entidades prestadoras del servicio de salud del Estado, haciéndose extensiva a los particulares que prestaban servicio de salud por cuenta propia o por encargo del Estado.

Además, consideró que también la responsabilidad de proteger y garantizar la salud de las personas con discapacidad mental recaía

sobre la familia, por ser la más apropiada para brindar apoyo, protección y cariño. Sin embargo, la obligación de la familia no era absoluta y estaba sujeta a la capacidad económica, física y emocional.

Así lo señaló el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N.º 02480-2008-PA/TC, que declaró fundada la demanda y ordenó al Seguro Social de Salud (EsSalud) la hospitalización permanente de don Ramón Medina Villafuerte y que proceda la provisión constante de los medicamentos para el tratamiento de su enfermedad mental con el abono de los costos del proceso. Este paciente había sido dado de alta atendiendo a un informe médico psiquiátrico, el mismo que ha sido dejado sin efecto.

Al desarrollar el tema del derecho a la salud mental de las personas con discapacidad mental, así como la forma en que la familia y el Estado deben atender los requerimientos especiales que se derivan de la condición en que se encuentran las personas con discapacidad mental, se abordó, en principio, la doble naturaleza de la salud, como derecho fundamental y como servicio público.

En lo que respecta al derecho a la salud mental, se ha acotado que este derecho se encuentra reconocido en las fuentes normativas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como el artículo 12.º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 10.º del Protocolo de San Salvador.

En tal virtud, se precisa que el derecho a la salud mental es un derecho fundamental cuyo sustento se encuentra contenido en el principio-derecho de dignidad humana y en los derechos a la salud y a la integridad psíquica. De otra parte, el Tribunal anota que el derecho a la salud comprende el derecho a acceder a tratamientos adecuados cuando las personas tengan problemas de salud mental y el derecho a que la atención médica sea integral.

Finalmente, teniendo presentes algunos vacíos de acción y regulación en lo que respecta a la salud mental, el Tribunal exhortó al Ministerio de Salud, EsSalud, Congreso de la República y Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a que amplíen la cobertura del Seguro Integral de Salud para la atención de las enfermedades y/o trastornos mentales o del comportamiento y al MEF a que solicite al Congreso la aprobación de un crédito suplementario para atender tal problemática.

## 2. No discriminación por razón de sexo y alumna de escuela policial separada por su condición de gestante. Caso Baca Barturén



El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda interpuesta a favor de doña Nidia Yesenia Baca Barturén y ordenó su reincorporación en el plazo de tres días, a la Escuela Superior Técnica de la Policía de Chiclayo, de la que había sido separada por su condición de gestante, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas prescritas en el Código Procesal Constitucional.

Así lo dispuso en la sentencia recaída en el expediente N.º 05527-2008-PHC/TC, declarando que las Escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú se encuentran impedidas de separar a alguna alumna y/o cadete por causa de gravidez.

Además, ha ordenado que se remitan copias de lo actuado al Fiscal Penal de Lambayeque, a fin de que se investigue y determine si los hechos y comportamientos descritos en los fundamentos de la sentencia constituyen delitos, y que se notifique la sentencia al Ministerio del Interior y a la Dirección General de la Policía Nacional

del Perú, para la ejecución de lo ordenado y para que investigue si los hechos constituyen faltas.

En el presente caso, la recurrente se encontraba llevando el curso de oficial en la Escuela Superior Técnica de la Policía de Chiclayo; alegó que desde que fue conocida su condición de gestante, sufrió tratos discriminatorios y otras afectaciones a sus derechos, incluyendo el haber sido internada injustificadamente en el Hospital Regional de la Sanidad de la Policía de Chiclayo por las autoridades policiales.

En primer lugar, el Tribunal, en aplicación del artículo VIII del Código Procesal Constitucional decidió reconvertir el proceso de hábeas corpus inicialmente planteado en un recurso de amparo, con el fin de pronunciarse sobre el fondo de la controversia. En segundo lugar, analizó las obligaciones internacionales del Perú en materia de Derechos de la Mujer, centrándose en la participación de la mujer en la Policía Nacional.

La discriminación se confirmó por las actuaciones de los demandados en la Escuela Superior Técnica de la Policía de Chiclayo, quienes una vez que tomaron conocimiento de que la recurrente estaba embarazada, dificultaron el ejercicio normal de su formación académica. Para el Tribunal Constitucional estas acciones constituyen una violación del derecho a la igualdad de oportunidades, así como del derecho al desarrollo integral de toda persona.

Finalmente, el Tribunal concluyó que los actos llevados a cabo contra la recurrente son inconstitucionales puesto que el privar a una alumna del derecho a la educación y de su formación profesional como policía, por su mera condición de mujer embarazada, constituía un acto de discriminación no solo contra la mujer, sino contra el derecho del que está por nacer.

### **3. El arbitraje y los límites constitucionales a la libertad de contratación. Caso Codisa**

Con los votos de los magistrados Carlos Mesía Ramírez, Ricardo Beaumont Callirgos y Gerardo Eto Cruz, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de amparo formulada por la Compañía Distribuidora S.A. contra el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación Comercial del Perú, y, en consecuencia, ordenó un nuevo procedimiento de arbitraje para determinar, de manera preliminar, si se cumplió el trámite previo, a fin de establecer, luego de interpretado el cuarto párrafo de la cláusula 8.1. del contrato de compra venta, quien es el sujeto legitimado para interponer la demanda arbitral.

En la sentencia recaída en el Expediente N.º 05311-2007-PA/TC, publicada el 18 de octubre último, concretamente en el fundamento 17), respecto de la aplicación de una penalidad excesiva, el abuso del derecho merece especial atención. En efecto, de acuerdo con la misma, el contrato de Compraventa habría previsto una Cláusula Penal absolutamente draconiana o de imposible cumplimiento en la práctica.

Los magistrados del Tribunal Constitucional señalaron estar plenamente convencidos de que aun cuando las partes que participan de una relación contractual tienen plena y absoluta capacidad para negociar de la forma más adecuada a sus intereses, ello no significa que dicho proceso de negociación resulte lesivo a los derechos fundamentales o a los bienes jurídicos de relevancia. Arguyen que ni por la forma en que se negocia ni por el resultado en que se concluye, es pues, aceptable que una relación contractual devenga en contraria a las finalidades u objetivos que persigue la Constitución.

La sentencia precisó que tampoco puede aceptarse que porque una de las partes haya convenido en forma tácita o expresa que una

determinada obligación le resulta plenamente vinculante, aquella se torne absolutamente indiscutible, pues al margen de que su contenido incida o no en temas de estricta constitucionalidad, no puede convalidarse que el ejercicio de un derecho fundamental (en este caso la libertad de contratación) se instrumentalice de tal manera que se convierta en una fuente legitimadora de excesos.

Nuestra Constitución es terminante en proscribir el abuso del derecho de acuerdo con la previsión contemplado en el último párrafo de su artículo 103.º, tesis que, como es obvio, no solo debe entenderse como proyectada sobre el ámbito de los derechos de orden legal, sino incluso sobre el de los propios derechos fundamentales.

En el presente caso se observó que en la citada cláusula penal, el eventual atraso en la inversión correspondiente a cada unidad es cuantificada en el orden de los cien mil dólares americanos mensuales, que operan en forma acumulativa y sin tope alguno, y, como consecuencia de dicho temperamento y estando a la fecha en que se suscribe el contrato y a la fecha en que es emitido el laudo arbitral cuestionado, la cifra a pagarse por parte de los demandantes ascendería a los treinta y seis millones de dólares americanos, cifra que incluso tendría que ser mucho más actualizada (y por supuesto, mucho más ampliada) por efectos del transcurso del tiempo.

Pretender que una desproporción de la naturaleza señalada pueda pasar inadvertida y que, incluso, se torne en ilimitada, no debe de ninguna manera legitimarse. En dicho contexto, el argumento utilizado en el laudo arbitral y que gira en torno a la existencia de un proceso judicial, destinado a debatir la validez de la cláusula penal, resulta a todas luces impertinente, cuando lo importante no es la determinación de dicha validez sino el monto arbitrario establecido en la misma. El proceso arbitral no puede ser un pretexto para desvincularse de los derechos que la Constitución reconoce; así se precisa en la Resolución.

## Sentencias Relevantes de Sala 2

### 1. **Parámetros constitucionales exigibles en el sistema de responsabilidad penal juvenil. Caso J.V.C.B.**

Por primera vez el Tribunal Constitucional determinó los estándares de derechos humanos y de derechos del niño que un sistema de responsabilidad penal juvenil debe cumplir. En su resolución del Expediente N.º 03247-2008-PHC/TC rechazó un recurso de hábeas corpus solicitando la libertad de un adolescente procesado bajo el sistema de administración de justicia especializada del Código de los Niños y Adolescentes.

En esta decisión el Tribunal Constitucional consideró que la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 representa un cambio de paradigma, al modificar doctrinas paternas autoritarias por un sistema de protección integral en la cual prevalece el interés superior del niño. Este interés tiene como eje la concepción del niño como sujeto de derechos, pero con obligaciones, de acuerdo a su edad y nivel de desarrollo.

De esta forma, una ley de responsabilidad penal juvenil es jurídicamente compatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, siempre y cuando dicho sistema cuente con normas que especialmente regulen esta materia, que tenga una naturaleza garantista, de respeto al imperio de la ley y cuya aplicación recaiga en instituciones especialmente diseñadas para este fin.

El Tribunal estimó que la privación de la libertad del niño es posible como una medida de último recurso, a través de un proceso que garantice el debido proceso y acceso a la justicia, teniendo como marco el respeto: i) el principio de igualdad y no discriminación; ii) de la dignidad del niño; iii) de la opinión del niño;

iv) de la vida, la supervivencia y el desarrollo; y v) del debido proceso.

Destaca, además, que el Código de los Niños y Adolescentes reconoce principios especiales para asegurar el respeto a los derechos del adolescente, incluyendo la excepcionalidad de las medidas de privación de libertad e internamiento, la adopción de medidas socioeducativas, y el respeto a los derechos de defensa, a las garantías procesales, así como la confidencialidad y reserva del proceso.

El Tribunal Constitucional no ignora la realidad del país, en el cual la delincuencia juvenil se ha convertido en un problema de inseguridad ciudadana. Sin embargo, enfatiza que ningún sistema de responsabilidad penal juvenil solucionará esta situación sin la aplicación de políticas de prevención que logren socializar e integrar a los niños con sus familias, su colegio y su comunidad.

Finalmente, reitera la obligación prioritaria que tiene tanto la sociedad como el Estado en la adopción e implementación de políticas públicas en materia de educación, salud, cultura, seguridad pública y servicios públicos básicos en materia de infancia y adolescencia.

## **2. Interpretación de determinadas causales de improcedencia del proceso de hábeas corpus. Caso Esteban Camarena**

El Tribunal Constitucional precisó cuáles son las causales de improcedencia que pueden ser invocadas por los jueces para rechazar liminarmente una demanda de hábeas corpus, así como cuáles son aquellas que no pueden ser invocadas para desestimar este tipo de demandas. Así lo señaló en la sentencia recaída en el Exp. N.º 06218-2007-PHC/TC.

De este modo, el Tribunal superó la omisión de regulación de las causales de improcedencia del proceso de hábeas corpus en el Código Procesal Constitucional, que, a diferencia de los procesos de amparo (arts. 5 y 47), cumplimiento (art. 70) e inconstitucionalidad (art. 104), que sí contemplan causales de improcedencia detalladas y específicas, no tienen causales propias señaladas de manera taxativa.

Así, se estableció que los jueces constitucionales podrán rechazar liminarmente una demanda de hábeas corpus cuando: a) se cuestione una resolución judicial que no sea firme; b) los hechos y el petitorio de la demanda no esté referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado; c) a la presentación de la demanda haya cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o esta se haya convertido en irreparable, entre otros supuestos.

En lo que respecta a la causal de falta de contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad individual o los derechos conexos a ella, se ha precisado que la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales no puede efectuarse *a priori*, sino a la luz de cada caso concreto.

Para ello, el Tribunal estableció que el juez para aplicar la causal referida debe examinar tres pasos de evaluación conjunta, a saber: a) identificar el derecho o derechos que expresa o implícitamente podrían verse afectados por los actos arbitrarios que son demandados; b) identificar la verdadera pretensión del demandante; y finalmente, c) analizar si la verdadera pretensión del demandante forma parte o no del contenido constitucionalmente protegido de algunos de los derechos fundamentales que son objeto de tutela del proceso de hábeas corpus.

### **3. Doctrina jurisprudencial sobre represión de actos homogéneos. Caso Viuda de Mariátegui e hijos S.A.**

El Tribunal Constitucional precisó, entre otros puntos, la definición, fundamentos y criterios para identificar los llamados *actos lesivos homogéneos* contenidos en el Código Procesal Constitucional en su artículo 60.º, novedosa institución en la represión de estos actos que se presentan en aquellos casos en los que el demandante, no obstante haber resultado vencedor en un primer proceso de amparo, se ve nuevamente afectado en sus derechos por actos similares a los que ya fueron objeto de pronunciamiento en sede jurisdiccional.

Así lo decidió el Tribunal en la sentencia recaída en el Exp. N.º 04878-2008-PA/TC, en virtud de su función pedagógica, teniendo presente que la represión de los actos homogéneos constituye una institución nueva en nuestro sistema procesal constitucional y que debe ser considerado como un mecanismo de protección judicial de los derechos fundamentales frente a actos de características similares a los que ya fueron considerados en una sentencia como contrarios a tales derechos.

Esto quiere decir que lo resuelto en un proceso constitucional de tutela de derechos fundamentales no agota sus efectos con el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia respectiva, sino que se extiende al futuro, a efectos de garantizar que no se vuelva a incurrir en una afectación similar.

La represión de actos lesivos homogéneos se sustenta en: a) la necesidad de garantizar la obligatoriedad de las sentencias ejecutoriadas; y b) evitar el inicio de un nuevo proceso constitucional frente a actos que de forma previa han sido analizados y calificados como lesivos de derechos fundamentales.

De este modo, para presentar un pedido de represión de este tipo se requiere la existencia de una sentencia ejecutoriada a favor del demandante en un proceso constitucional de tutela de derechos fundamentales, y que el nuevo acto lesivo afecte a la misma parte y sea cometido por la misma entidad, autoridad, funcionario o persona que fue condenada.

Como elemento objetivo de un acto lesivo homogéneo corresponde analizar la homogeneidad del nuevo acto respecto a uno anterior. Ello quiere decir que le corresponde a la autoridad judicial analizar si el acto invocado como homogéneo presenta características similares respecto de aquel que dio lugar a la sentencia del proceso constitucional. Finalmente, debe verificarse si la homogeneidad del nuevo acto lesivo resulta manifiesta.

Finalmente, el Tribunal precisó que si bien la institución de la represión de actos lesivos homogéneos se encuentra prevista en el artículo 60° del Código Procesal Constitucional, en el título correspondiente al Proceso de Amparo, ello no significa que no pueda ser empleada en otros procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales, como son el hábeas corpus, el hábeas data y el cumplimiento.

#### **4. El derecho al trato digno y humanitario y los internos de los establecimientos de salud mental. Caso internados del Instituto Nacional de Salud Mental *Honorio Delgado-Hideyo Noguchi***

El Tribunal Constitucional estableció que las personas que padecen de perturbaciones mentales necesitan un tratamiento intramural o ambulatorio adecuado para su prevención y recuperación, el cual solo puede ser admitido siempre que se respeten sus derechos y se realice con una actitud humanitaria y digna por parte de los psiquiatras, psicólogos, enfermeros, terapeutas y asistentes sociales.

Así lo dispuso en la sentencia recaída en el Exp. N.º 05842-2006-PHC/TC, donde se pone de relieve que personas que adolecen de perturbaciones mentales están sujetas a prejuicios y fuertes estigmas, tanto es así que son arbitraria e innecesariamente segregadas de la sociedad en instituciones psiquiátricas, en las que son sometidas a tratamiento inhumano y degradante o a tortura.

Por ello, los principios que inspiran la actuación de los establecimientos de salud mental están destinados al logro de la rehabilitación y a un tratamiento que estimule la independencia personal, la autosuficiencia y la integración social, a ser tratado en igualdad de condiciones, sin discriminación y en estricto respeto de los derechos fundamentales de los pacientes.

Así, se ha señalado que para que los pacientes reciban un tratamiento correcto deben concurrir varios elementos, como por ejemplo la correcta distribución de los espacios, la separación entre hombres y mujeres, así como la separación entre adolescentes y adultos.

En base a ello, el Tribunal ha enfatizado que las personas que padezcan una enfermedad mental tienen derecho a vivir y a trabajar, en la medida de lo posible, en la comunidad, siempre en un esquema de tratamiento extramural. Por esta razón, hay una tendencia actual a reducir en su máxima expresión el tratamiento intramural y a favorecer el tratamiento ambulatorio.

Asimismo, se precisó que en el caso de las personas con problemas de salud mental la regla general es que ellos mismos den su consentimiento para su internamiento en un establecimiento de salud mental, salvo las siguientes excepciones: a) el consentimiento de los padres o tutores en el caso de los menores de edad; b) el consentimiento del tutor en caso de que el mayor de edad no cuente con la debida capacidad civil, c) una potencial ame-

naza sustentada en una conducta agresiva comprobada; d) una manifiesta y comprobada incapacidad de sostenimiento económico provocada por la enfermedad mental en personas mayores de edad; y e) cuando haya sido condenado por delito doloso por hechos derivados de la adicción.

En esta línea el Tribunal Constitucional exhortó a las autoridades legislativas a que contemplen la promulgación de una ley de salud mental, a fin de tutelar los derechos fundamentales de las personas que sufren problemas de dicha índole, sobre todo en el caso de adicciones.

#### **5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad y el acceso al beneficio de visita íntima de mujeres condenadas por terrorismo. Caso Venturo Ríos**

El Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el Expediente N.º 01575-2007-PHC/TC, determinó que el beneficio penitenciario de la visita íntima para las mujeres condenadas por el delito de terrorismo no se encuentra restringido, limitado o prohibido para los internos o internas por el delito de terrorismo.

En este sentido, consideró que la decisión del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) de denegar el beneficio penitenciario a una reclusa, sin que exista una prohibición legal expresa y un parámetro claro para determinar bajo que circunstancias se puede conceder o rechazar este beneficio, viola los derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad de las mujeres reclusas, así como el principio de resocialización de la pena.

De esta forma, ordenó que se realicen las gestiones administrativas necesarias para establecer un régimen de visita íntima, de acuerdo con los requisitos del Reglamento del Código de Ejecución Penal,

bajo condiciones de periodicidad, intimidad, salubridad y seguridad. Además, exhorta a la Defensoría del Pueblo a que realice el seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia.

#### **6. Derecho a la educación y taxatividad de las normas sancionatorias en las universidades. Caso Oroya Gallo y Universidad San Ignacio de Loyola**

El Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el Expediente N.º 00535-2009-PA/TC, declaró fundado el proceso de amparo a través del cual ordena la reincorporación del alumno Rodolfo Oroya Gallo a la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad San Ignacio de Loyola, a fin de que culmine el último ciclo de estudios de la carrera de Administración.

En el presente caso, el demandante fue separado de la Universidad por haber sido encontrado en el campus universitario con un cigarrillo de marihuana. Sostuvo el demandante que en el proceso disciplinario seguido contra él se aplicó la máxima sanción posible, sin tomar en cuenta que había reconocido la infracción, su rendimiento académico, y que se encontraba en el último ciclo de estudios, faltando once semanas para terminar la carrera.

El Tribunal concluyó que el proceso administrativo no fue realizado de acuerdo con la Constitución, dado que el Reglamento General de Estudios no señalaba qué infracción debería considerarse leve o grave, lo cual atentaba contra los principios de razonabilidad, interdicción de la arbitrariedad, proporcionalidad y legalidad que deben primar en la aplicación de sanciones, tanto en instituciones públicas como privadas.

Al no existir una definición clara y precisa sobre lo que la Universidad San Ignacio de Loyola consideraba falta grave y advir-

tiéndose que la sanción no estaba claramente establecida para cada conducta, se concluyó que el régimen disciplinario contemplado en el Reglamento no guardaba relación con el principio de taxatividad (literal d, inciso 24, del artículo 2.º de la Constitución), violando a su vez el derecho a la educación del demandante (artículo 13.º de la Constitución).

Por lo tanto, el Tribunal resolvió ordenar a la Universidad que reincorpore al alumno para que termine su carrera y que adecue su Reglamento General de Estudios a fin de que pueda identificarse de una manera clara, cierta y taxativa, las faltas que ameritan una amonestación, las que ameritan la sanción de suspensión y las que merecen la sanción de separación.



## **7. Convenios de la OIT como parte del bloque de constitucionalidad y la negociación colectiva por rama de actividad. Caso Sindicato Único de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Puerto del Callao**

El Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la última parte del artículo 45.º del Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, cuyo texto disponía que “a falta de acuerdo, la negociación se llevará a nivel de empresa”. Ello ocurrió al declarar fundada la demanda de amparo interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Puerto del Callao e inaplicable el referido texto a las partes.

En la sentencia recaída en el Expediente N.º 03561-2009-PA/TC el Tribunal declaró que el cuestionado texto resultaba materialmente inconstitucional, no solo porque contravenía la libertad para decidir el nivel de la negociación, sino también porque lesionaba el derecho de negociación colectiva, pues ninguna ley puede fijar imperativamente el nivel de negociación.

Por dicha razón, en virtud del control difuso se inaplicó el párrafo referido al caso concreto y se precisó que a falta de acuerdo para decidir el nivel de negociación, éste deberá ser determinado mediante el arbitraje. Ello debido a que en mérito al principio de negociación libre y voluntaria, la determinación del nivel de negociación colectiva debe depender esencialmente de la voluntad de las partes y, por consiguiente, no ha de ser impuesto por la legislación.

La sentencia precisó que los Convenios de la OIT números 98, 151 y 154, al desarrollar y complementar el derecho de negociación colectiva forman parte del bloque de constitucionalidad establecido por el artículo 28.º de la Constitución. Agregó el Tribunal que los principios que rigen y sustentan este derecho, tales como los de

negociación libre y voluntaria, la libertad para decidir el nivel de la negociación y la buena fe, debía ser respetados.

#### **8. El Interés Superior del Niño como principio de rango constitucional. Caso J.A.R.R.A y V.R.R.A**

Al haberse acreditado la vulneración de los derechos a la libertad individual, a la integridad, a tener familia y no ser separado de ella, a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y a la eficacia de las resoluciones judiciales, el Tribunal Constitucional resolvió declarar fundada



la demanda de hábeas corpus interpuesta por doña Shelah Allison Hoefken, a favor de sus dos menores hijos, retenidos irregularmente por su padre. Esta es la primera vez que el Tribunal se pronuncia en un caso de esta índole.

En la sentencia recaída en el Expediente N.º 01817-2009-PHC/TC, el Tribunal ordenó al padre de los niños, don Juan Manuel Fernando Roca Rey Ruiz Tapiador, que cumpla con entregar de manera inmediata al menor J.A.R.R.A. a su madre, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas previstas en el artículo 22.º del Código Procesal Constitucional y de ser denunciado por el delito de resistencia a la autoridad. Respecto del otro menor, este ya fue entregado a su progenitora con fecha 3 de marzo del 2008, a mérito de una medida cautelar judicial.

El Tribunal también dispuso oficiar al titular del Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, para que, conforme a lo resuelto por el máximo intérprete de la Constitución, ejecute de

manera inmediata la sentencia, con todas las garantías que le otorga la ley; así como los apremios en caso de resistencia.

Así mismo, el Tribunal Constitucional ordenó al Director General de la Policía Nacional que preste de manera inmediata el auxilio de ley al mencionado Juez a fin de ubicar al menor J.A.R.R.A. y entregarlo a su madre, facultando el allanamiento y descerraje del domicilio del emplazado o cualquier otro domicilio donde se pueda encontrar el menor, o cualquier otra medida a fin de que la sentencia sea ejecutada de manera inmediata en sus propios términos.

En los fundamentos de la sentencia el Tribunal consideró que, con los protocolos de pericia psicológica que obraban en el expediente, estaba demostrado que el comportamiento del demandado también vulneraba el derecho de sus menores hijos a crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral y material, pues del contenido de ellos se concluía que la personalidad de los menores no se desarrolla de manera plena, armoniosa e integral, dado que los actos del demandado, además de no respetar las normas básicas de convivencia, impedían que los niños crecieran en un ambiente de afecto y comprensión, viendo a su madre e interactuando con ella.

#### **9. El derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso y consecuencias de su afectación. Caso Chacón Málaga**

El Tribunal Constitucional declaró fundada en parte la demanda de hábeas corpus que interpuso don Walter Gaspar Chacón Málaga contra la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima y otros, y ordenó: “disponer que la Sala penal excluya al recurrente del proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito”.

En este caso, el Tribunal consideró, al tratar sobre el punto de partida para la evaluación del *plazo razonable*, que en materia penal el comienzo del mismo debía computarse desde el momento en que la persona conocía de la atribución o señalamiento que le afectaba concretamente, sea por un particular en una denuncia o por acto de autoridad judicial u otra autoridad competente, como sospechoso de haber participado en un hecho delictivo. El hecho objetivo a partir del cual debía empezar a computarse el plazo dentro de este proceso era la apertura de investigación fiscal, por constituir el primer acto de carácter *cuasi jurisdiccional* por medio del cual el hoy recurrente tomó conocimiento de que el Estado había activado al aparato persecutor, es decir, que el cómputo del plazo de duración del proceso databa del 28 de noviembre del año 2000.

En tal sentido, el Tribunal sostuvo que, en este caso, a la fecha de expedición de la sentencia, habían transcurrido ocho años, diez meses y veinte días.

Respecto del análisis de los elementos del plazo razonable sostuvo lo siguiente:

“(…)

En cuanto a la complejidad del proceso, conforme consta de la copia del auto de apertura de instrucción, a fojas 24, así como del auto de enjuiciamiento, a fojas 138, se trata de un proceso con un gran número de imputados, conforme a lo aseverado en el informe (a fojas 488 y siguientes) elaborado por la presidenta de la Sala Penal emplazada, doña Inés Villa Bonilla, quien reconoce que han llegado a sumar 35 imputados. Al respecto, dicha cantidad de procesados es en definitiva un aspecto que incide en gran medida en la complejidad del proceso. Sin embargo, resulta pertinente hacer referencia al hecho de que con la finalidad de darle mayor celeridad a la tramitación del proceso,

mediante resolución de fecha 5 de febrero de 2007, se dispuso la desacumulación del proceso en dos (el N.º 004-2001 y el N.º 13-2007). Asimismo, se produjo una segunda desacumulación del proceso N.º 004-2001, mediante resolución de fecha 15 de septiembre de 2008, en otros tres procesos distintos: 004-2001, 84-2008 y 85-2008. De modo tal que finalmente en el proceso N.º 004-2001 habrían quedado comprendidos, además del recurrente, otras cuatro personas, a saber: Aurora Isabel de Vettori Rojas de Chacón, Cecilia Isabel Chacón de Vettori, Luis Kiguel Portal Barrantes y Juan Carlos Chacón de Vettori (a fojas 499 de autos).

Más allá del loable esfuerzo de la judicatura por desacumular procesos en aras de la celeridad procesal, de modo tal que actualmente el proceso seguido contra el recurrente tiene solo cinco procesados, dicha desacumulación pone de manifiesto que por la naturaleza de las imputaciones ventiladas en el proceso seguido contra el recurrente era posible seguir varios procesos distintos con menos imputados, lo que en definitiva, haría menos complejo el proceso penal. Sin embargo, que siendo ello posible, llama la atención que la referida desacumulación se haya dado recién a partir del año 2007, cuando el proceso penal tenía ya seis años de iniciado. De modo tal que es posible advertir que en el presente caso, la gran cantidad de imputados, elemento que incidió en gran medida en la complejidad del proceso, en realidad constituye una imputable al propio órgano jurisdiccional.

Finalmente, en cuanto a la actuación procesal del imputado, cabe señalar que de los actuados no se aprecia ninguna actuación dilatoria por parte del recurrente, lo que tampoco ha sido indicado en el referido informe expedido por la presidenta de la Sala Penal emplazada. En este sentido, se advierte que la excesiva duración del proceso no puede ser imputada al procesado, sino más bien

ha sido consecuencia de una tramitación negligente del proceso por parte del órgano jurisdiccional, quien de modo innecesario inició un proceso penal con gran cantidad de imputados, a pesar de existir la posibilidad real de una desacumulación. Es por ello que la demanda debe ser estimada en este extremo”.

Por tanto, el Tribunal concluyó que habiéndose advertido en el presente caso que se ha producido una vulneración del derecho al plazo razonable del proceso, se generó una prohibición para el Estado de continuar con la persecución penal fundada en la *pérdida de la legitimidad punitiva* derivada del quebrantamiento de un derecho individual de naturaleza fundamental. Sostener lo contrario supondría -sostiene el Tribunal- la violación del principio del Estado Constitucional, en virtud del cual los órganos del Estado solo pueden actuar en la consecución de sus fines dentro de los límites y autorizaciones legales, y con el respeto absoluto de los derechos básicos de la persona. Cuando estos límites son superados en un caso concreto, queda revocada la autorización con que cuenta el Estado para perseguir penalmente.

#### **10. Los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad sexual, a no ser discriminado y al debido proceso en el ámbito administrativo disciplinario policial. Caso C.F.A.D.**

La Segunda Sala del Tribunal Constitucional emitió votos discordantes. Declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por el alumno C.F.A.D. contra la Escuela Técnica Superior de la Policía Nacional de Puente Piedra, quien fue separado de la institución por supuestos actos de homosexualidad. Si bien los magistrados suscriptores de la sentencia disintieron en sus fundamentos, sus votos concordaron con el sentido del fallo y alcanzaron el quórum suficiente para formar sentencia de los magistrados Vergara Gotelli y Callen Hayen.

La sentencia recaída en el Expediente N.º 00926-2007-PA/TC ordenó la reincorporación del demandante a la escuela policial, por cuanto se violentó el derecho a la defensa durante el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra él, restándole la posibilidad de proponer los medios de prueba que estimaba pertinentes para su defensa, pues no se le permitió presentar testigos ni ofrecer pruebas de descargo.



La sentencia precisó que no se había probado fehacientemente que los alumnos implicados mantuvieran relaciones sexuales dentro de la Escuela Técnica Superior de la PNP. Si ello hubiera ocurrido, sean éstas relaciones heterosexuales u homosexuales, los alumnos hubieran podido ser sancionados de acuerdo con el reglamento vigente.

Además, de los actuados se comprobó que el demandante no fue informado debidamente que su defensa podía ser asumida por él o que tenía derecho a elegir libremente un abogado defensor para que le asista durante el procedimiento, y que en caso de que no contara con uno se le debía haber asignado un abogado defensor de oficio.

El Tribunal sostuvo que, como podrá constatarse en el parte policial, se reconocía que no se contaba con pruebas contundentes que dieran solidez a la denuncia, basándose en testimonios de terceros que constituían indicios que no fueron corroborados posteriormente. Más bien en el proceso administrativo seguido contra C.F.A.D. se constató la intención de separarlo de la PNP por su supuesta condición de homosexual. El Tribunal concluyó que ni el test psi-

cológico ni el examen médico constituían pruebas idóneas para demostrar la supuesta condición de homosexual.

De manera complementaria se dejó sentado en los fundamentos del magistrado dirimente que la condición de homosexual de una persona no significaba una disminución de su calidad moral, profesional, mental o física. En este sentido, la opción sexual de un individuo no podía ser requisito o condición para determinar su capacidad o aptitud profesional, incluyendo la actividad policial y castrense. Sostener ello no solo resulta anacrónico sino atentatorio al principio de dignidad de la persona.

#### **4. CARGA PROCESAL**

##### **El ingreso de procesos al Tribunal Constitucional**

Entre los meses de enero a diciembre se registraron los siguientes ingresos 1,069 procesos de hábeas corpus, 69 hábeas data, 320 queja, 37 procesos de inconstitucionalidad, 311 acciones de cumplimiento, 12 procesos competenciales, y 4,538 procesos de amparo. Los que representaron el 16.82%, 1.09%, 5.04%, 0.58%, 4.89%, 0.17% y 71.41% respectivamente. Se observa que el mes de enero registró el mayor número de expedientes ingresados en el año, siendo este de 976 expedientes.

Respecto de los procesos de inconstitucionalidad a la fecha han ingresado 37 demanda: 16 interpuestas por ciudadanos; 4 por Alcaldes; 5 por el Presidente de la República; 5 por Congresistas de la República; 1 por la Defensora del Pueblo; 8 por Colegios Profesionales; y, 1 por la Fiscal de la Nación.

Respecto de las normas impugnadas por el proceso de inconstitu-

cionalidad durante el año 2009 tenemos: 10 ordenanzas municipales; 1 ordenanza regional; 7 leyes; 15 decretos legislativos; 2 decretos de urgencia; y, 1 tratado.

Han ingresado 12 procesos competenciales que postularon conflictos: 4 entre Municipalidad Distrital y Municipalidad Distrital; 3 entre Municipalidad Distrital y Municipalidad Provincial; 1 entre Municipalidad Provincial y Provincial; 1 entre Gobierno Regional y el Congreso de la República; 1 entre la Municipalidad Distrital y el Gobierno Regional; 1 entre la Municipalidad Provincial y el Poder Judicial; y, 1 declarado improcedente postulado por un ciudadano.

### **La Resolución de los procesos**

Al 18 de diciembre del presente año el Tribunal Constitucional ha emitido diversos decretos, autos y sentencias en los procesos de su conocimiento; esta actividad jurisdiccional ha supuesto la emisión de aproximadamente 2,957 decretos; aproximadamente 678 resoluciones de pedido de información; 374 resoluciones que resuelven pedidos de aclaración y nulidad; 3,258 sentencias y 4,978 autos que ponen fin al proceso.

### **Fallos en los procesos de la libertad**

Destacamos los fallos estimatorios emitidos por el Tribunal comparando los expedientes resueltos según el año de ingreso: de los expedientes ingresados el año 2008 el porcentaje de sentencias estimatorias fue de 16 por ciento manteniéndose respecto del porcentaje de sentencias estimatorias recaídas sobre los expedientes ingresados el 2007. Resulta relevante acotar que se ha incrementado el porcentaje de sentencias con calidad de cosa juzgada (es decir aquellas en las que ha habido pronunciamiento de fondo); de los expedientes ingresados el año 2007, el 38 por ciento han me-

recido pronunciamiento sobre el fondo de la controversia; y de los expedientes del año 2008, el 29 por ciento han merecido pronunciamiento sobre el fondo. De los casos resueltos en el presente año 2009, el 43 por ciento han sido resueltos bajo la incidencia de los precedentes constitucionales casos Anicama, Baylon y Villanueva.

# ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

## **II. ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS**

### **1. Oficina de Personal**

El Manual de Organización y Funciones fue modificado en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública; desde entonces la Oficina de Personal se denomina Oficina de Administración de Personal.

De acuerdo a nuestro nuevo Manual de Organización y Funciones, la Oficina de Administración de Personal tiene entre sus funciones la de proponer e implementar la política de administración de los recursos humanos; en ese sentido, en lo que va del año la Oficina ha recibido y tramitado 3000 documentos de carácter laboral (internos y externos) que fueron resueltos atendiendo a los principios de celeridad y economía procesal.

#### **Proceso de Selección**

Otra función de esta oficina es la de proponer normas, directivas y procedimientos de convocatoria, selección y contratación de personal de acuerdo a la normativa legal vigente. Es así que existiendo plazas vacantes en el Cuadro de Asignación de Personal y teniendo en cuenta que el Gobierno Central viene implementando la política de Presupuesto por Resultado (PpR), se realizaron dos procesos de selección y contratación con el fin de cumplir las metas propuestas. Dichos procesos cubrieron plazas cuyos contratos se elaboraron a plazo indeterminado.

Asimismo se llevaron a cabo tres procesos de selección para contratar personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios. Dada la gran cantidad de postulantes, los concursos antes mencionados demandaron una ardua labor por parte de los integrantes de la Oficina de Administración de Personal.

## **Evaluación y Promoción**

El personal fue evaluado hasta en tres oportunidades por Comisiones designadas para tal fin. Para ello se tuvo en cuenta factores como asistencia y puntualidad, capacitación en los últimos cinco años, buena fe laboral y producción eficiente que coadyuvó al cumplimiento de las metas institucionales. Como consecuencia de ello, las Comisiones de Evaluación propusieron la promoción de algunos trabajadores del Área Jurisdiccional y Administrativa, los cuales fueron ascendidos a niveles estructurales superiores, instaurando de esta manera una política justa de reconocimiento al mérito.

Desde julio del presente año, se viene reconociendo de manera pública y mensual a los trabajadores que destacan por su asistencia y puntualidad.

## **Seguimiento de Producción**

Se instauró el programa de seguimiento de producción EDIE, mediante el cual los asesores jurisdiccionales ingresan a una base de datos su producción semanal, lo que permite hacer un seguimiento permanente y continuo de la producción laboral de los asesores. Los informes son registrados en cada uno de los legajos personales para ser tomados en cuenta en los procesos de capacitación y otros estímulos.

## **Informatización de Planillas**

A pedido de nuestro Presidente se ha logrado concretar un Convenio de Colaboración con PNUD a iniciarse en el año 2010. Gracias a este Convenio, en lo que respecta a lo Oficina de Administración de Personal, se podrá implementar un sistema informático que permitirá tener un archivo electrónico que facilitará el manejo de planillas (para activos y cesantes), seguros de salud y de vida, PDT electrónico, pago de aportes del régimen de pensiones, control de personal, tramitación de

expedientes, etc. Dicho software había sido solicitado desde julio del año 2,008 pero, debido a su elevado costo y la política de austeridad, resultaba difícil su adquisición.

### **Personal del Tribunal Constitucional**

Nuestra institución está constituida por 136 trabajadores activos, lo que irroga un gasto mensual ordinario por concepto de remuneraciones del orden de S/. 848,428.40. El número de pensionistas asciende a 31 personas, lo que representa un egreso mensual de S/. 119,903.53. En materia de remuneraciones y pensiones se alcanzó la meta propuesta, es decir, no existe el peligro de recorte presupuestal alguno ya que, como se dijo, el Gobierno Central viene implementando la política de Presupuesto por Resultado (PpR) y la devolución de dinero de estas partidas hubiera significado merma en nuestro presupuesto anual.

### **Capacitación**

En el marco de la política de capacitación y perfeccionamiento permanente del personal, implementada por la Presidencia e iniciada en julio del año 2008, los trabajadores administrativos y jurisdiccionales, asistieron a jornadas académicas diversas.

### **Programa de Bienestar**

Como parte del programa de Bienestar Social, durante el presente ejercicio se organizaron campañas preventivas de oftalmología, odontología y vacunaciones varias. También se mantuvieron los Convenios Crediticios con empresas privadas de salud para la atención de rubros no cubiertos por la póliza de asistencia médica.

En aras de coadyudar a la economía de los trabajadores, se mantuvo el Convenio de Crédito Escolar con una importante distribuidora de in-

sumos escolares, así como se promovieron los Convenios de Créditos con el Banco de la Nación y otras entidades financieras.

En el marco de las tareas de recreación e integración, con ayuda del Centro de Estudios Constitucionales y a iniciativa del CAFAE, se realizaron actividades para la Navidad 2009 de los trabajadores y sus hijos menores de 11 años. Con el objeto de lograr la integración, se realizaron jornadas de confraternidad, en las que prevaleció el deporte y el sano esparcimiento.

## **2. Oficina de Contabilidad y Tesorería**

Se expidió una resolución administrativa normando la utilización del Fondo para Pagos en Efectivo correspondiente al ejercicio 2009. Este fondo es utilizado para atender gastos menudos que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados para efectos de su pago mediante otra modalidad.

En el ejercicio 2008 los Estados Financieros y Presupuestarios de la entidad fueron examinados por la Sociedad de Auditoría Externa CHÁVEZ AGUILAR & ASOCIADOS CIVIL la que concluyó sus actividades emitiendo dictamen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados uniformemente con relación al año anterior.

Se ha procedido con la conciliación con el Tesoro Público las cuentas de enlace al primer trimestre del 2009.

### 3. Oficina de Abastecimiento

#### Adquisiciones

El Presupuesto Institucional al inicio del año 2009 considera en la partida 23, *Gastos de Bienes y Servicios*, un monto ascendente a los S/. 3'629,012.00, de los cuales S/. 3'577,199.00 corresponde a la fuente de financiamiento *Recursos Ordinarios* y, S/. 51,813.00 a la fuente de financiamiento 09 *Recursos Directamente Recaudados*, los mismos que han sido ejecutados en un 100%.

TIPO DE RECURSOS	MONTO	%
Recursos Ordinarios	3'577,199.00	98.57
Recursos Directamente Recaudados	51,813.00	1.43
<b>Total</b>	<b>3'629,012.00</b>	<b>100</b>

#### Procesos de Selección

Se ha concluido satisfactoriamente los 18 procesos de selección programados en la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), que ascienden a la suma de S/. 2'618,625.73. Estos procesos efectuados en el año 2009 que no necesariamente son ejecutados en el siguiente ejercicio.

#### Bienes y Servicios

Al finalizar el ejercicio presupuestal actual, esta Jefatura ha ejecutado un monto ascendente a S/. 2,575,952.76, descontados los S/. 320,201.46 que se transfirieron a la partida 26 Otros Activos, a solicitud de la Oficina de Planificación y Presupuesto, que fueron utilizados en la adquisición de vehículos para uso de los Magistrados.

Una parte de los gastos ejecutados fue destinada a mejorar los locales del Tribunal Constitucional en la ciudad de Arequipa (sede principal) y San Isidro (Centro de Estudios Constitucionales), cuyo detalle se aprecia más adelante.

### Activos

Durante el presente ejercicio, el monto asignado a la partida 26 Otros Activos ascendió a la suma de S/. 535,810.00, de los cuales se ha ejecutado por este concepto la cantidad de S/. 535,000.00, que representan el 99.85% del total y, además, incluye el monto para la adquisición de vehículos.

Monto Total	Ejecutado	Saldo Final	% Ejecutado
535,810.00	535,000.00	810.00	99.85%

### Por Subasta Inversa

En el Plan Anual de Contrataciones, solo se considera como Subasta Inversa el proceso de Adquisición de Combustible de 97 y 90 octanos, el cual asciende a la suma de S/. 103,766.40.

### Contrato de Administración de Servicios (CAS)

En el marco del Decreto Legislativo N.º 1057, la Institución cuenta en la actualidad con veintiocho personas contratadas bajo esta modalidad, lo que significa una ejecución presupuestal anual de aproximadamente S/. 826,112.69, en cumplimiento del referido dispositivo legal.

### Control Patrimonial

En cuanto a Control Patrimonial, en el presente año se ha logrado que el Proyecto “Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú-JUSPER” transfiera mediante las Resoluciones Directorales 005-2009/JUSPER/JUS del 13 de mayo del 2009 y N.º 013-2009/JUSPER/JUS del 21 de julio del 2009, a favor del Tribunal Constitucional y en forma definitiva, trescientos diecinueve (319) bienes muebles que se encontraban en calidad de Cesión en Uso en nuestras instalaciones, a los cuales se le dieron de alta correspondiente, una vez formalizada la aceptación de dicha transferencia por el Presidente del Tribunal Constitucional, mediante las Resoluciones Administrativas 066-209-P/TC, del 20 de Julio del 2009 y 084-2009-P/TC, del 7 de Septiembre del 2009.

El procedimiento de alta de los trescientos diecinueve (319) bienes muebles fue aprobado mediante las Resoluciones de Dirección General 036-2009-DIGA/TC, del 18 de agosto y 041-2009-DIGA/TC del 7 de septiembre del 2009, por la causal de donación, en el marco de la Directiva N.º 004-2002/SBN, aprobada con Resolución N.º 021-2002/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, permitiendo de esta manera su incorporación física y contable al margsí (patrimonio) institucional.

Entre los bienes muebles transferidos, se encuentran en el *rubro maquinarias y equipos de oficina*: facsímiles, aparatos telefónicos, teléfonos inalámbricos, unidades centrales de proceso, monitores planos de 22” y 19”, teclados, computadoras personales, impresoras láser, switches de 24 puertos; y en el rubro *muebles y enseres*: sillones giratorios de metal, módulos de melamine para equipos de cómputo, armarios de melamine con dos puertas.

Toda esta transferencia de bienes, se encuentra valorizada incluida la depreciación, en S/. 323,378.87.

Esta transferencia definitiva, juntamente con la adquisición de doscientos nuevos bienes por parte de la Institución, ha coadyuvado notablemente a elevar y mejorar los niveles de producción del Tribunal Constitucional.

Asimismo por la causal de fabricación (por terceros y por personal de maestranza del Tribunal Constitucional), se ha efectuado el procedimiento de alta de trece (13) bienes muebles el cual fue aprobado por Resolución de Dirección General N.º 050-2009-DIGA/TC, los cuales han ingresado al Software de Inventario de Muebles de la Institución.

Finalmente en el marco de la Ley N.º 29151 y su Reglamento, el D.S. N.º 007-2008- VIVIENDA, de la Directiva N.º 004-2002/SBN, aprobada con Resolución N.º 021- 2002-SBN, de la Ley N.º 27995 y del Decreto Supremo N.º 164-2006-EF, Artículo 4, se realizó el procedimiento de baja de

ciento cincuenta y dos (152) bienes de propiedad de la Institución, por las causales de Excedencia, Obsolescencia Técnica y de Mantenimiento y Reparación Onerosa, siendo aprobado por Resolución de Dirección General N.º 048-2009-DIGA/TC, del 12 de octubre del 2009. Aquellos bienes que son de utilidad para el sistema educativo se donarán a los centros escolares en cumplimiento a la Ley N.º 27995 y/o como material didáctico para los Centros de Educación Técnico- Productivo.

### **Centro de Estudios Constitucionales**

Durante el presente ejercicio se ha recuperado el local institucional ubicado en el Distrito de San Isidro, en el cual funciona actualmente el Centro de Estudios Constitucionales (CEC).

Se ha procedido a efectuar el acondicionamiento respectivo del local, habiéndose ejecutado a la fecha aproximadamente S/. 88,144.02, por diversos conceptos, entre los cuales cabe mencionar instalación de luminarias, cerco eléctrico, saneamiento y mantenimiento de piso parket, elaboración de placa recordatoria, tapizado, confección de cortinas, adquisición de sillones, armarios escritorios, micrófonos inalámbricos, televisor de 42”, monitores, entre otros.

### **Sede del Tribunal Constitucional en la ciudad de Arequipa**

Se ha procedido a mejorar la infraestructura del local de Arequipa e implementarlo, para lo cual se han efectuado una serie de trabajos, tales como remodelado del baño de la presidencia, tapizado de los muebles Luis XV, cambio de todas las cortinas, confección del logotipo que identifique a la Institución, cambio de tuberías de luz y agua, remodelado de la cúpula de la Sala de Audiencias y del techo de la presidencia y se ha construido un muro perimétrico, entre otros.

Estas mejoras han comprometido recursos por un monto aproximado de S/. 31,082.00.

### Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA)

Con la finalidad de contar con un sistema que integre los procesos administrativos –financiero, presupuestal, abastecimiento y personal-, la Oficina de Abastecimiento incluirá en el Plan Anual de Adquisiciones un proceso de selección de Menor cuantía el próximo año 2010.

## 4. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Durante el periodo 2005-09 el Presupuesto Institucional tuvo un crecimiento del 52.94% (S/. 7,2120,465), que se explica por un aumento en la Genérica 1 *Personal y Obligaciones Sociales*, equivalente al 129.56%, (S/. 7,709,077), orientado principalmente al incremento de personal en el Área Jurisdiccional para sustentar el constante crecimiento de los expedientes resueltos y a la incorporación del personal contratado bajo la modalidad de servicios no personales.

### Presupuesto Institucional

Genérica del Gasto	2005	2009	Variación	
			Monto	Porcentual
Personal y Obligaciones Sociales	5,950,201	13,659,278	7,709,077	129.56%
Obligaciones Previsionales	1,553,912	1,753,708	199,796	12.86%
Bienes y Servicios	4,472,290	3,771,581	-700,709	-15.67%
Otros Gastos Corrientes	1,039,132	576,240	-462,892	-44.55%
Donaciones y Transferencias		38,384	38,384	100.00%
Otros Gastos		83,011	83,011	100.00%
Otros Gastos de Capital	433,660	687,458	253,798	58.52%
<b>Total</b>	<b>13,449,195</b>	<b>20,569,660</b>	<b>7,120,465</b>	<b>52.94%</b>

Asimismo, hubo un crecimiento del 12.86% (S/.199,796) en la partida de Obligaciones Previsionales como resultado del aumento de número de pensionistas. En la Genérica Bienes y Servicios hubo una reducción del

15.67% (S/. 700,709) como resultado de transferir durante el año 2007 al personal contratado bajo la modalidad de servicios no personales. También en la partida Genérica 4 Otros Gastos Corrientes el 44.55%, (S/.462,892) resultante de la transferencia del Bono Jurisdiccional a la Gerencia 1 Personal y Obligaciones Sociales en cumplimiento del D.U. N.º 034-2006 y un aumento del 58.52% e la Genérica 6 Otros Castos de Capital por la renovación de los automóviles por obsolescencia, entre otros.

### Presupuesto Institucional

Genérica del Gasto	2005	2006	2007	2008	2009
Personal y Obligaciones Sociales	5,950,201	7,246,487	9,476,305	12,947,043	13,659,278
Obligaciones Previsionales	1,553,912	1,509,668	1,688,104	1,758,044	1,753,708
Bienes y Servicios	4,472,290	5,541,434	6,114,008	3,299,420	3,771,581
Otros Gastos Corrientes	1,039,132	1,079,063	1,028,395	588,588	576,240
Donaciones y Transferencias					38,384
Otros Gastos					83,011
Otros Gastos de Capital	433,660	175,702	432,700	59,905	687,458
<b>Total</b>	<b>13,449,195</b>	<b>15,552,354</b>	<b>18,739,512</b>	<b>18,653,000</b>	<b>20,569,660</b>

Tasa de Crecimiento 2005 - 2009

16

39

39

53

## 5. Oficina de Tecnologías de la Información

Durante el presente año el Tribunal Constitucional lanzó un programa de televisión de periodicidad semanal, el mismo que a su vez significó que dentro de nuestro sitio web se dedique un espacio para contener todos y cada uno de los programas emitidos por televisión. En la actualidad es posible acceder a todos estos programas, en su versión digital en nuestra página web.

Asimismo, dentro de los planes de la alta Dirección se contempló la transmisión en vivo de las audiencias públicas, para lo cual ello fue necesario ampliar el ancho de banda, de modo tal que el público pueda acceder al visionado.

Dentro del esquema de mejoramiento de la imagen del Tribunal Constitucional, mediante nuestra página web, se ha creado un segmento denominado *Tribunal Constitucional al día*.

Se distribuyeron lectores de códigos de barras, adquiridos a través del proyecto JUSPER, a efectos de agilizar el desplazamiento de los expedientes en el Tribunal.

A través del proyecto JUSPER, se recibieron 12 impresoras de alta velocidad, que han permitido mejorar la capacidad de impresión de algunas áreas donde este servicio ya resultaba insuficiente.

Se instaló un *router* inalámbrico que permitirá el acceso a nuestra red, con las seguridades del caso, a los computadores que posean dispositivos de conexión de esta naturaleza.

### III. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PROYECTOS

#### 3.1 Proyecto JUSPER

Con el apoyo de la Comisión Europea, a través del Convenio ALA-2004 /016-897, Convenio de la Comunidad Europea y el Gobierno Peruano diversas organizaciones del Sistema de Justicia del Perú fueron favorecidas con apoyo técnico para mejorar organizacionalmente y fortalecer sus capacidades con el objetivo de contribuir a que el sistema judicial peruano sea más eficaz y accesible a todos los ciudadanos.

El apoyo del proyecto JUSPER, sus objetivos y resultados concordaron con lo previsto en la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (julio 2004), en la Ley N.º 28237, Código Procesal Constitucional (mayo, 2004) y en el Reglamento del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional. Resolución N.º 019-2005-P/TC, del 4 de febrero del 2005.

#### Justificación de la intervención del Proyecto JUSPER

El Tribunal Constitucional ha operado desde el inicio de sus funciones en condiciones muy precarias. Actualmente no cuenta con un local propio para poder ofrecer un adecuado servicio de justicia a los ciudadanos. El local actual es poco funcional. El Tribunal contaba con equipos, en su mayoría, obsoletos. Esta situación reclamaba un importante apoyo en la adquisición de equipos y *software* que permitiese un mejor servicio de justicia constitucional.

La Institución tiene problemas de carga procesal (volumen de expedientes que ingresan al Tribunal no puede ser resueltos con la celeridad del caso). La necesidad de capacitación y actualización de conocimientos del personal es fundamental para la reducción de la carga procesal.

El Tribunal requería mejorar su *hardware* y *software*, desarrollar bases de datos interconectadas; así como optimizar el sistema de registro y seguimiento de expedientes. Sin embargo, es importante señalar que es el único órgano del sistema que cuenta con la publicación de sus sentencias en la página web, lo que constituye un avance.

Un aspecto importante era la necesidad de contar con un Centro de Estudios Constitucionales (CEC), que se convirtiera en el espacio de reflexión, análisis e investigación constitucional del Tribunal y estuviera al servicio del país. La institucionalización del CEC ha sido posible con apoyo del proyecto JUSPER, con distintos componentes; desde la asistencia técnica para la elaboración de su Plan Estratégico, Plan Operativo, adquisición de equipos, generación de capacidades de su planta profesional, entre otros invaluable aportes, como el local propio que el Tribunal cedió al CEC en contrapartida.

### **Órganos involucrados y participación del TC en la ejecución del proyecto**

Para asumir tan importante responsabilidad en la ejecución del proyecto JUSPER, el Tribunal estableció un enfoque metodológico que permitió cumplir con los objetivos previstos en el Proyecto. Este enfoque consideró la aplicación de una estrategia de trabajo que involucró recursos institucionales y humanos, entre otros elementos de carácter técnico.

La Institución consideró la designación de personal jurisdiccional para una mejor ejecución del proyecto JUSPER. Intervinieron directamente en el Proyecto:

- Pleno de 7 magistrados
- Secretario General
- Oficina de Informática
- Dirección General de Administración
- Director del CEC
- Oficina de Proyectos

En una primera etapa de apoyo para el fortalecimiento del Tribunal se consideró lo siguiente:

**a. Equipamiento**

Se apoyó con la compra e implementación de equipamiento informático, aire acondicionado y teléfonos al Tribunal Constitucional para lograr mejoras en la Gestión de Casos y en el Centro de Estudios Constitucionales.

**b. Pasantías en Cortes Constitucionales**

Se realizaron pasantías en Tribunales y Cortes constitucionales de América y Europa:

- España (cinco asesores)
- Italia (dos asesores)
- México (un asesor)
- Argentina (un asesor)
- Colombia (cinco asesores)
- Costa Rica (dos asesores)

**c. Reingeniería de Procesos**

Se establecieron propuestas para reingeniería de procesos y mejoras en las áreas administrativas para mejorar el soporte de la función jurisdiccional. Estas reformas se han implementado en el Tribunal. Otro elemento fundamental para la planificación de las labores del Tribunal ha sido el apoyo para contar con un Plan Táctico 2008-12 de la Administración de las Áreas del Tribunal y con el Informe Final de Resultados de los Planes Pilotos para la implementación de parte del Plan Táctico.

**d. Documentos de Gestión**

Se diseñó y aprobó y se viene ejecutando el Plan Estratégico Institucional 2008-12. Asimismo, se han impulsado varias de las propuestas para la implementación de nuevos procesos en la gestión de trámites y administración de documentos en el Tribunal, en apoyo de su función jurisdiccional.

Actualmente varias de las propuestas tales como: propuestas de actualización de sus instrumentos de gestión adaptados a la realidad y necesidades de eficacia y eficiencia institucional (Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal, Manual de Organización y Funciones y Reglamento Interno) y el sustento técnico correspondiente, se vienen implementando al interior de la Institución. También se contó con un informe técnico para la mejora del sistema de difusión de la información jurisprudencial y Perfiles de Proyectos de Cooperación Técnica Internacional.

#### **e. Capacitación**

Treinta funcionarios, asesores y personal de la Institución han sido capacitados en Gestión Administrativa del Sector Público. Con ello se ha logrado desarrollar nuevas capacidades en el personal. El promedio de notas de los treinta funcionarios ha sido superior a 15. Con lo cual se puede afirmar, que se ha logrado una transferencia de conocimiento exitosa.

#### **f. Implementación y funcionamiento del CEC**

Un importante logro ha sido la creación y puesta en funcionamiento del CEC. Se han capacitado a jueces y asesores del Tribunal a través de eventos, cursos y talleres nacionales e internacionales tales como: el Taller Internacional “Argumentación, Razonamiento, e Interpretación Constitucional”, el Segundo Encuentro de Asesores del Tribunal Constitucional, el curso “El nuevo Código Procesal Penal y su Incidencia en los derechos fundamentales”, el Taller “Dialogo entre Jueces: La magistratura, constitucional y su jurisprudencia”. Estos talleres fueron dictados por dos consultores españoles.

Asimismo, se realizó el Segundo Encuentro de Asesores Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional del Perú: “La elaboración de la jurisprudencia constitucional y su aplicación práctica: Problemas identificados y perspectivas de solución”

Se han elaborado propuestas para el desarrollo de las actividades de capacitación del Centro de Estudios Constitucionales en temas de derechos humanos, derecho constitucional y procesal constitucional, realizado con el apoyo del experto internacional José Julio Fernández.

Para la elaboración del Plan Estratégico del CEC se contó con la ATI del experto internacional, Doctor Asensi. La ATI del Doctor Asensi permitió conocer con una positiva propuesta que actualmente se utiliza por el CEC para el diseño y aplicación de estrategias de trabajo.

Asimismo, se ha dotado de equipos de cómputo, licencias de utilización de software, equipos multimedia, espiraladora, guillotinas, aire acondicionado y lectores de Código de Barra para el funcionamiento del CEC.

#### **g. Capacitación a Jueces**

Cuarenta y ocho (48) jueces del Poder Judicial y asesores del Tribunal han participado en el Postítulos en Derechos Fundamentales y en el Postítulo en Derecho Procesal Constitucional de la PUCP y el Tribunal.

Finalmente, podemos resaltar, en el marco de este proyecto los siguientes resultados:

1. A través de las acciones del Proyecto se pudo atacar el problema de carga procesal para el 2007, 2008 y primer cuatrimestre del 2009. En ese lapso de tiempo se observó una importante reducción de la carga procesal. Con lo cual se revierte la problemática de la carga procesal.
2. El personal administrativo y jurisdiccional aprovechó al máximo los cursos y experiencias e intercambios con instituciones internacionales, con el propósito de desarrollar más y mejores capacidades profesionales.
3. El Tribunal cuenta con sistemas informáticos y equipamiento que le han permitido mejorar su desempeño institucional.

4. Se ha mejorado la infraestructura del Tribunal y del Centro de Estudios Constitucionales (CEC), con lo cual se ha logrado mejorar las condiciones en las cuales la plana profesional del Tribunal brinda el servicio de justicia constitucional.
5. Uno de los mejores resultados en el marco del Proyecto es que el CEC se encuentra en funcionamiento. Ello fue posible, pues el Proyecto asistió en temas como la elaboración del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual, publicaciones especializadas, adecuación del local, mobiliario, equipo informático. Por su parte el Tribunal cedió un inmueble y dotó de personal profesional (tres asesores especializados, una secretaria y una persona de apoyo). El CEC, desde su funcionamiento en el 2004, ha realizado actividades formativas y publicación de investigaciones. Destaca la investigación y publicación sobre derecho consuetudinario.
6. Se ha logrado institucionalizar una política de difusión de las funciones del Tribunal, así como de capacitación de la ciudadanía en derechos fundamentales. Todo ello a través de nuestro Plan Estratégico, que nos ha permitido incorporar hasta dentro de los próximos tres años una política de difusión. Otro resultado importante es que el Tribunal cuenta con un programa de televisión que fue posible gracias al proyecto JUSPER y posteriormente el pleno del Tribunal ha comprendido su importancia y lo sigue apoyando presupuestalmente. A ello se suma el reciente apoyo de la Cooperación Técnica Alemana (GTZ) para seguir con el programa de TV Tus Derechos, que actualmente se difunde por el Canal 7 TV Perú.

### **3.2 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD. Proyecto *Apoyo en la ejecución del Plan Estratégico 2009-2012 del Tribunal Constitucional* PNUD**

Este proyecto apoyado por el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, inicia sus actividades en el mes de noviembre del 2009. Su

objetivo es el de fortalecer y modernizar al Tribunal Constitucional, a través de acciones que permitan el desarrollo de capacidades técnicas de su personal, el impulso de acciones de capacitación y difusión de los derechos fundamentales a la ciudadanía y la modernización institucional. Todas estas acciones permitirán el efectivo y oportuno cumplimiento de lo previsto en el Plan Estratégico Institucional 2009-12. El Proyecto propone una duración de nueve meses.

### **Meta**

La meta de este proyecto consiste en impulsar una estrategia que permita acciones de capacitación, producción del conocimiento y modernización del Tribunal.

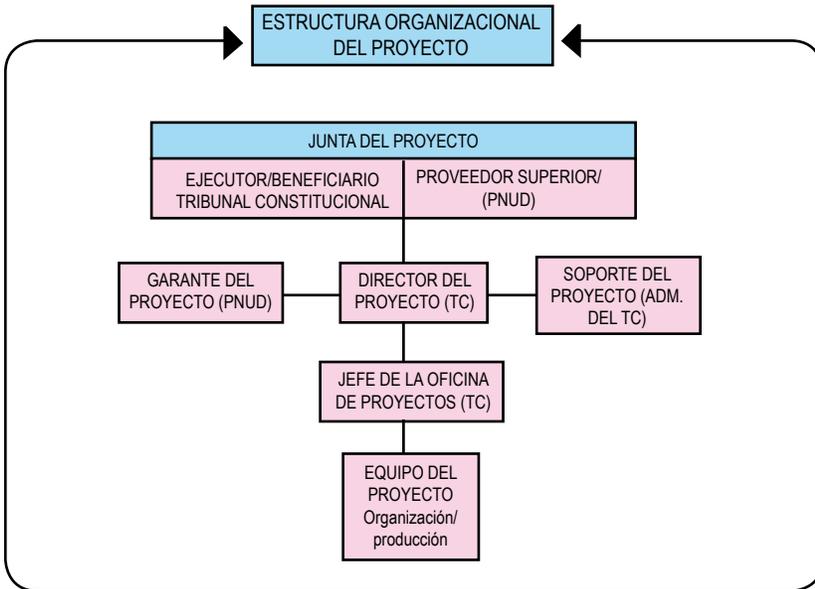
Asimismo, cabe mencionar que el Proyecto con el PNUD tiene como actividades fundamentales las siguientes:

**Actividad 1.** Desarrollo y aplicación de un programa de capacitación y actualización del personal profesional del Tribunal.

**Actividad 2.** Sistematización de la jurisprudencia del Tribunal para producción y distribución de discos compactos en todo el país.

**Actividad 3.** Apoyo en la realización de audiencias descentralizadas del Tribunal.

El Proyecto con el PNUD será ejecutado exclusivamente para brindar asistencia técnica y profesional para la programación, ejecución y monitoreo de los componentes del programa del Tribunal Constitucional. Asimismo, con el objeto de que el Proyecto se ejecute de forma oportuna, eficiente, eficaz y transparentemente, será auditado al menos una vez durante su ciclo de vida. También se ha previsto establecer una estructura orgánica para su correcta ejecución. A continuación presentamos la estructura:



### 3.3 Cooperación Técnica Alemana – GTZ. Proyecto de Difusión del Tribunal Constitucional y Capacitación a la ciudadanía en derechos fundamentales

Desde el mes de mayo del 2009, el Tribunal con el apoyo inicial del Proyecto JUSPER, transmite un Programa de capacitación a la ciudadanía sobre las funciones del Tribunal Constitucional (programa de televisión Tus Derechos). Su objetivo fundamental recae en la necesidad de orientar y capacitar a la población en el ejercicio y defensa de sus derechos fundamentales previstos en la Constitución. El Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, tiene como visión consolidarse como la institución más legítima socialmente en la defensa de los derechos fundamentales y la afirmación de la institucionalidad jurídica del país. Desde esta perspectiva, los objetivos del programa son coherentes con la visión institucional.



Uno de los objetivos estratégicos contenidos en el Plan Estratégico de nuestra Institución hasta el año 2012 prevé consolidar las tareas de difusión de las funciones y la labor del Tribunal Constitucional ante la ciudadanía, operadores jurídicos, entidades del Estado y comunidad internacional (Estrategia 3). En esta perspectiva, desde, el año pasado, se viene elaborando a través de distintos medios (escritos, electrónicos y televisivos) una serie de productos de difusión y capacitación dedicada a cumplir la estrategia diseñada.

El programa buscará dar información, así como absolver dudas y/o consultas de la ciudadanía, difundir la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y dar a conocer los beneficios de la existencia de una institución democrática tan importante para el país a toda la ciudadanía.

Se decidió la utilización de un medio televisivo, pues, como ya hemos expresado líneas atrás, se han utilizado otras vías de difusión y capacitación

y se consideró oportuno hacer uso de un medio más interactivo y de mayor alcance en el país. Asimismo, mediante convenio de cooperación con el Canal del Congreso se ha logrado obtener la señal televisiva para poder difundir el programa y llegar a un público significativo, a costo cero para el Tribunal Constitucional y para la cooperación de JUSPER.

Debemos mencionar además que esta es una experiencia inédita de programa de formación televisiva en el hemisferio. Con la difusión del programa del Tribunal en el Perú, se ha colocado a una institución democrática fundamental al alcance de mayor número de ciudadanos en todo el país. Actualmente el Programa se puede ver en el canal 56 del Congreso (canal de cable) y en el canal 7 TV Perú.

Finalmente, todos los programas que se difunden por la televisión también se pueden observar en la página web del Tribunal:

<http://www.tc.gob.pe/tcaldia/node/1>

### **3.4 Banco Mundial. Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, segunda etapa**

El Tribunal, en su política de seguir desarrollándose como institución fundamental para la democracia y estado de derecho, ha impulsado diversas iniciativas a fin de conseguir apoyo de instituciones de cooperación internacional.

A pesar de que el Tribunal no participa como institución beneficiaria del programa, ha logrado ser considerado dentro del componente que desarrollará el Ministerio de Justicia. El Tribunal, a través de su recientemente creada Oficina de Proyectos, ha propuesto diversas actividades para ser desarrolladas y aplicadas a favor de la Institución y la ciudadanía entre el 2010 y 2011 (actividades enmarcadas en el Plan Estratégico Institucional 2009-12).

Estas actividades se han organizado en dos componentes a) Capacitación y b) Difusión, todo ello con el objetivo de que el Tribunal brinde un mayor y mejor servicio de justicia constitucional para todos los ciudadanos del país.

### **3.5 Banco Interamericano de Desarrollo – BID. Proyecto Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la mejora de los servicios brindados a la población peruana**

El proyecto *Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la mejora de los servicios brindados a la población peruana* PMSAJ tiene como fin mejorar el nivel de bienestar de la población. El objetivo central, definido como el logro tangible del Programa, está orientado a mejorar los servicios de justicia brindados a la población. El Tribunal participa de este Proyecto junto con otras organizaciones conformantes del Sistema de Administración de Justicia, tales como el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Poder Judicial, el INPE y el Ministerio de Justicia. Todas estas instituciones han conformado el denominado *grupo impulsor del Programa de Inversión Pública para la modernización de la Administración de Justicia*.

De las reuniones del Grupo Impulsor se ha trazado como meta diseñar un estudio de preinversión que articule los diversos proyectos contenidos en el Plan Nacional elaborado por la CERIAJUS, constituyendo un programa de inversión pública, de modo que se cuente con un mecanismo que permita la captación de recursos para llevar a cabo la reforma de la Administración de Justicia.

El referido programa de inversión pública recibió el nombre de *Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la mejora de los servicios brindados a la población peruana*, y tiene como fin mejorar el nivel de bienestar de la población.

Se ha elaborado el perfil de dicho Programa de Inversión por la Secretaría General del Ministerio de Justicia, la cual conformó un equipo formulador, y en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se constituyó en Unidad Formuladora.

El Tribunal ha enviado en una primera etapa del Proyecto una importante propuesta que tiene como objetivo fundamental el diseño, desarrollo y funcionamiento de un Sistema Informático Constitucional (SIC), de acuerdo a las exigencias del *Anexo SNIP 05-A*<sup>1</sup>, de la Resolución Directoral N.º 002-2009-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública. Con el funcionamiento de este importante sistema informático, el Tribunal revolucionará la gestión interna y externa, y ello tendrá como impacto un eficaz y transparente servicio de justicia constitucional para el país.

---

<sup>1</sup> Contenidos Mínimos de Perfil para declarar la viabilidad de un PIP

## IV. COMISIÓN DE VENECIA



Como parte de la gestión del Presidente del Tribunal Constitucional, el Perú se incorporó como miembro de la Comisión de Venecia. Este es un órgano consultivo y de asesoramiento sobre temas constitucionales del Consejo de Ministros de Europa. Creada en 1990, tiene como rol esencial la adopción de las Constituciones conforme a los estándares del patrimonio constitucional europeo, la gestión y la prevención de los conflictos a través de la elaboración de normas y códigos en materia constitucional. La acción de la Comisión Europea para la Democracia y el Derecho se inscribe en tres principios: de Asistencia Constitucional, de las elecciones y referendos, y partidos políticos, y de Cooperación con las Cortes Constitucionales.

En esta parte del continente son miembros plenos de la Comisión de Venecia los países de Chile (2005), Perú y Brasil (2009). Argentina, Canadá, México, Estados Unidos y Uruguay tienen la calidad de observadores. La representación del Perú recayó en el Tribunal Constitucional por decisión

del gobierno peruano. Son representantes del Estado peruano ante la Comisión el Vicepresidente del Tribunal Constitucional, doctor Carlos Mesía Ramírez y el Secretario Relator, doctor Ernesto Figueroa Bernardini.

El Perú participó por primera vez como miembro en la 79.º Sesión Plenaria, realizada entre el 11 y 13 de junio de 2009, en la ciudad de Venecia, donde se abordaron temas de Reforma constitucional, ley de partidos políticos, organizaciones civiles, entre otros. Asimismo, como parte de la agenda del magistrado Carlos Mesía, se coordinó el Seminario Internacional *La jurisdicción constitucional e internacional de los derechos humanos* para el mes de abril del 2010; el cual constituirá la primera actividad oficial de la Comisión en América del Sur. El evento contará con la presencia del Representante de la Comisión de Venecia, doctor Gianni Buquicchio, el Presidente del Tribunal Constitucional, doctor Juan Vergara Gotelli; y el Presidente de la República del Perú, doctor Alan García Pérez, acompañados por distinguidas personalidades nacionales y extranjeras.

Recientemente, entre el 10 y 12 de diciembre del año corriente, el magistrado Carlos Mesía participó en la 81.º Sesión Plenaria. Esta reunión tuvo como principales puntos en su agenda la elección del Presidente de la Comisión que recayó en la persona del doctor Gianni Buquicchio. También se acordó la aprobación de los Principios generales acerca de la independencia y autonomía de los jueces.

## V. ACTIVIDADES DE LOS MAGISTRADOS EN EL EXTRANJERO

Los magistrados han asistido este año a invitaciones en el extranjero con el propósito de participar en diversas actividades y acrecentar sus conocimientos.

- Del 31 de marzo al 4 de abril el vicepresidente Carlos Mesía Ramírez participó en las reuniones organizadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y funcionarios de la Organización de los Estados Americanos (OEA), realizadas en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos.
- Del 15 al 19 de abril los magistrados Gerardo Eto Cruz y Ernesto Álvarez Miranda participaron en la conferencia *Sentencia Constitucional; los métodos interpretativos de los Tribunales Constitucionales Iberoamericanos*, realizada en la ciudad de Mérida, Yucatán (México).
- Del 19 al 21 de abril el magistrado César Landa Arroyo participó como ponente en el seminario *Transformaciones de las Relaciones entre los Poderes Públicos (una visión comparada)*, realizado en la ciudad de Caracas, Venezuela.
- Del 5 al 7 de mayo el magistrado Gerardo Eto Cruz participó en el seminario internacional denominado *Función Consultiva y Calidad de la Legislación, la Experiencia Francesa, Española y de la América*, realizado en la ciudad de Bogotá, Colombia.
- Del 11 al 13 de junio el vicepresidente Carlos Mesía Ramírez participó en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Venecia, en la ciudad de Venecia, Italia.

- Del 10 al 20 de junio el magistrado César Landa Arroyo impartió un seminario sobre *El Rol del Tribunal Constitucional en el fortalecimiento del Estado Democrático Constitucional* organizado por el Departamento de Filosofía del Derecho y Derecho Internacional Privado de la Universidad de Alicante, España; asimismo, realizó una visita oficial a la Presidenta del Tribunal Constitucional español en Madrid, España.
  - Del 13 al 17 de julio el magistrado Ernesto Álvarez Miranda participó en el Curso de Formación Judicial Especializada intitulado *El Control de la Constitucionalidad de las Leyes*, que se realizó en la ciudad de Cádiz, España; asimismo, realizó una visita oficial a la Presidenta del Tribunal Constitucional español en Madrid, España.
- 
- Del 19 al 21 de agosto el magistrado César Landa Arroyo participó en la *Reunión Regional sobre Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*, organizada por el Programa Estado de Derecho de la Fundación Konrad Adenauer y el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, la cual tuvo lugar en la ciudad de Santiago de Chile.
  - Del 2 al 4 de setiembre el magistrado Ricardo Beaumont Callirgos participó en el *VII Encuentro de Cortes Supremas de Estados Partes de MERCOSUR* y Asociados y en la Conferencia de las Cortes Supremas de Las Américas, realizado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.
  - Del 7 al 10 de setiembre los magistrados César Landa Arroyo y Fernando Calle Hayen participaron en el *Encuentro de Presidentes*

*y de las Salas Constitucionales de América Latina*, organizado por el Programa Estado de Derecho de la Fundación Konrad Adenauer y la Corte Constitucional de Colombia. El Encuentro se realizó en la ciudad de Cartagena, Colombia.

- El 14 de setiembre el magistrado Fernando Calle Hayen disertó sobre el Sistema Constitucional Peruano en la Universidad de San Buenaventura en Cartagena, Colombia.
- Del 27 al 30 de setiembre los magistrados Gerardo Eto Cruz y Ernesto Álvarez Miranda sostuvieron una serie de reuniones con autoridades colombianas sobre política penitenciaria, antiterrorismo y antidrogas; así como sobre temas relacionados con la lucha contra el crimen organizado. Las reuniones se realizaron en la ciudad de Bogotá, Colombia.



- Los días 14 y 15 de octubre el magistrado César Landa Arroyo participó como ponente en el seminario *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Justicia y Bloque de Constitucionalidad en el Constitucionalismo Latinoamericano*, organizado por la Universidad de Talca en Santiago de Chile.
- Los días 18 y 19 de noviembre el magistrado César Landa Arroyo participó como ponente en el Simposio titulado *La Justicia Constitucional: Prolegómenos de un Ius Constitutionale Commune in América*; asimismo, realizó una visita oficial al Tribunal Constitucional Federal Alemán. Estas actividades se realizaron en la ciudad de Heidelberg, Alemania.
- Del 10 al 12 de diciembre el vicepresidente Carlos Mesía Ramírez participó en la 81ª Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia, que tuvo como objetivo la elección de principales autoridades y establecer acuerdos de importante relevancia para la Comisión Europea para la Democracia a través de la Ley. La Sesión se realizó en la ciudad de Venecia, Italia.

## VI. IMAGEN INSTITUCIONAL

### Relanzamiento

La imagen institucional del Tribunal Constitucional ha sido relanzada mediante nuevas estrategias como la incorporación de dos proyectos de gran importancia. Uno de ellos es edición de un *Boletín Institucional*, con un tiraje de 10 mil ejemplares con distribución en el ámbito nacional, encartado en el diario oficial *El Peruano*.

Otro proyecto puesto en marcha es la producción del programa de televisión denominado *Tus derechos*, que constituye una importante herramienta de promoción y difusión de la doctrina constitucional, de los derechos fundamentales y de temas de debate respecto de las sentencias más relevantes mediante paneles y entrevistas.

Es innegable que estos dos medios de comunicación que nacieron por iniciativa del Vicepresidente del Tribunal magistrado Carlos Mesía Ramírez, y que ha sido posible gracias a la cooperación internacional y recursos propios, han contribuido notablemente a posicionar al Tribunal, lo que se ratifica mediante una reciente encuesta que nos ubica a cinco punto más de aprobación respecto del año pasado, cubriendo un amplio segmento de la población que accede de esta manera a la información sencilla y de fácil comprensión.

Es de resaltar que el programa *Tus Derechos* se transmite todos los sábados y domingos a las siete de la mañana y el sábado por el canal de televisión del Congreso de la República, y en edición especial los días sábados a las diez y treinta de la mañana por el Canal 7 IRTP. Una reciente información de la empresa especializada en control de medios IBOPE señala que este programa es visto por más de 350 mil televidentes.

La Oficina de Imagen Institucional es la encargada de llevar a cabo las actividades de relaciones públicas y protocolo así como la producción y procesamiento de la información relacionada con la gestión institucional y

su difusión a través de los medios de comunicación social, el portal institucional, el portal *Tribunal Constitucional al Día* el Boletín Constitucional y el programa de televisión *Tus Derechos*.

Con el propósito de optimizar el servicio y el intercambio de información, la Oficina mantiene permanente coordinación con todos los responsables de los medios de comunicación de todo el país y del exterior, así como con los jefes de las Oficinas de Imagen Institucional y Protocolo de las demás instituciones del Estado; a fin de remitirles notas e informes periódicos respecto de los fines y objetivos de la institución.

#### **Notas de Prensa como herramienta de comunicación eficaz**

Las principales actividades realizadas por el Tribunal Constitucional son registradas en una nota de prensa, la que es difundida a través del portal web y los medios de comunicación.

Las notas referidas a las principales sentencias, constituyeron una importante ayuda al periodismo nacional e internacional para obtener la información veraz y evitar interpretaciones erróneas, especialmente cuando las sentencias son extensas y por su naturaleza, causan impacto social y político; de este modo se logra el necesario soporte comunicativo.

#### **Coordinación internacional**

Se mantiene contacto con las oficinas o gabinetes similares de los principales Tribunales y Cortes Constitucionales de países como Alemania, España, Ecuador, Colombia, entre otros, a quienes se les envía las Memorias elaboradas hasta la fecha.

#### **Coordinación nacional**

Se han fortalecido las relaciones con las oficinas de Imagen Institucional y Protocolo de los Poderes Públicos como el Poder Legislativo, Poder Judicial, Iglesia Católica, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina

Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría de la República, Banco Central de Reserva, Superintendencia Nacional de Banca y Seguros y Cuerpo Diplomático acreditado en el país.

### **Trabajo periodístico**

Se han emitido más de un centenar de notas de prensa, dando a conocer las actividades realizadas por el Tribunal y los magistrados que lo conforman, así como informando a la opinión pública del sentido de las sentencias más importantes, especialmente aquellas que constituyen precedentes vinculantes.

Asimismo se dieron a conocer las diversas actividades de la Institución, como las Audiencias Públicas realizadas en Lima y las descentralizadas, seminarios, conferencias magistrales, charlas dictadas por expertos nacionales y extranjeros en la sede de Lima y en el local del Centro de Estudios Constitucionales. Las actividades descentralizadas son bien acogidas en los medios de comunicación de provincias.

Se mantiene permanentemente actualizado el portal web con las notas de prensa que se emiten, publicando en la página principal una síntesis, que luego se almacenan por fecha de publicación debidamente numerada para dar mayor facilidad en su ubicación por parte del público usuario y como un archivo del Tribunal.

Se han elaborado diariamente los resúmenes periodísticos para los señores magistrados, funcionarios y asesores jurisdiccionales, los cuales contienen las notas relacionadas al Tribunal, así como las más resaltantes en los ámbitos nacional e internacional. Asimismo, se continuó brindando el servicio de envío de resúmenes de noticias digitalizado, que todo el personal del Tribunal recibe diariamente el compilado de información en sus correos electrónicos.

Se absolvieron por diversas vías las consultas diarias formuladas por periodistas respecto del quehacer del Tribunal Constitucional y la expedición

de sentencias relevantes. Asimismo se realizaron las respectivas coordinaciones para entrevistas periodísticas con el presidente y los magistrados para tratar diversos temas.

### **Bitácora**

Cada acontecimiento en el Tribunal Constitucional queda registrado en una bitácora con el propósito de mantener actualizada la información con fines de consulta y permanente actualización.

### **Publicaciones Informativas**

Con el propósito de dar a conocer la labor del Tribunal Constitucional a la comunidad jurídica y ciudadanía en general se imprimieron, mensualmente, diez mil ejemplares del *Boletín Institucional*, en el cual se difunde su jurisprudencia más relevante, actividades de los señores magistrados, actividades académicas del Centro de Estudios Constitucionales, así como noticias culturales y artículos de opinión. A partir de la edición N.º 10 la Oficina de Imagen viene editando y diagramando el Boletín, para su impresión en *El Peruano* mediante un convenio. Las dos últimas ediciones han sido distribuidas encartadas con el diario en el territorio nacional y todas sus ediciones están colocadas en el portal web del Tribunal.

### **Programa de televisión**

*Tus Derechos* es el nombre del programa de televisión que el Tribunal Constitucional lanzó al aire el 16 de mayo del presente año, a través del Canal 56 (Canal del Congreso de la República). El programa difunde la jurisprudencia constitucional y capacita a la ciudadanía en el conocimiento y ejercicio de sus derechos fundamentales.

*Tus Derechos* contiene una variada programación con ágiles bloques de información y análisis de casos concretos, capacitación en derecho procesal constitucional, el funcionamiento y atribuciones del Tribunal Constitucional, entre otros temas de singular importancia.

El programa se transmite los sábados y domingos en doble horario a las siete de la mañana y siete de la noche a fin de poder llegar a mayor número de televidentes.

Desde el 31 de octubre *Tus Derechos* se transmite también por TV Perú, Canal 7, todos los sábados a las diez y treinta de la mañana. Hasta el cierre de esta Memoria se han emitido 30 programas.

### **Atención personalizada**

En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28683, que establece la atención preferente a personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niños y adultos mayores, en lugares de atención al público, nuestra Oficina continuó brindando atención personalizada a los justiciables de la tercera edad, personas delicadas de salud y discapacitadas que se apersonan a nuestra sede administrativa para solicitar celeridad en la tramitación de su expediente. En el presente año se ha atendido cerca de un centenar de personas.

### **Sistema electrónico para la consulta de expedientes**

Para mayor facilidad de los Abogados, litigantes y personas en general, el Tribunal Constitucional instaló dos modernos Módulos Electrónicos de Información, en los cuales se pueden consultar el estado de sus expedientes, y de ser el caso, si ya fue resuelto tienen la posibilidad de leer la sentencia completa.

Los Módulos son completamente digitales y se encuentran ubicados en el área de la recepción del Tribunal; cuentan con la asesoría de una persona especializada que guía al usuario en cada parte del proceso. Terminada la consulta, se imprime un reporte con la información solicitada del estado del expediente.

### **Portal Web**

Se encuentra permanentemente actualizado con las últimas notas de prensa, comunicados, avisos importantes e información general del Tribunal como su historia, conformación, datos y hojas de vida de los magistrados

que lo conforman, su Ley Orgánica, Reglamento Normativo y de Organización y Funciones; así como la Gaceta Constitucional y temas relacionados al Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional.

### **Página web especializada: *Tribunal Constitucional al Día***

Con el propósito de implementar una serie de proyectos de modernización, según lo previsto en su Plan Estratégico Institucional, el TC haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información, lanzó una sección especializada dentro de su página web denominada *Tribunal Constitucional al Día*.

En esta página se puede encontrar todas las ediciones del programa televisivo Tus Derechos, así como los boletines institucionales del Tribunal y demás información actual de interés para la ciudadanía.

A través de esta página de internet se puede ver las Audiencias Públicas que se realizan en el local del Tribunal en Lima ([http://www.tc.gob.pe/tcvivo/audiencias\\_vivo1.html](http://www.tc.gob.pe/tcvivo/audiencias_vivo1.html)).

### **Transmisión de las Audiencias Públicas por circuito cerrado de televisión**

Debido al espacio reducido con el que cuenta la Sala de Audiencias, y por la gran concurrencia de público, en las fechas que se realizaron las Audiencias Públicas, durante el 2008 se continuó con la transmisión de las Audiencias en un televisor instalado en la recepción del Tribunal, de modo que quien no puede ingresar a la Sala, así como las personas que acuden al Tribunal por alguna otra razón, pueden apreciar el desarrollo de la vista de las causas.

### **Transparencia**

Como política de transparencia, desde la página web del Tribunal se puede acceder a los nombres de los funcionarios responsables de la información sobre el rubro de adquisiciones, presupuesto, personal, estadística, política de austeridad y el TUPA.

Toda persona que ingresa a las instalaciones es registrada en la sección Visitas. Allí se consignan sus nombres, número de DNI, la hora de ingreso y salida; y el nombre de la persona visitada.

Del mismo modo, se puede encontrar el enlace propio de la *Gaceta Constitucional*, las fechas de las próximas audiencias públicas, últimas resoluciones publicadas en el diario oficial *El Peruano*, así como el consolidado por años y meses, y las últimas resoluciones del Tribunal publicadas en su página.

### **Protocolo y atención al público**

Se organizaron y condujeron actividades protocolares, ceremoniales, eventos y atenciones oficiales y saludos a delegaciones extranjeras por aniversarios.

Se atendió al público, coordinando y realizando visitas guiadas a turistas nacionales, extranjeros, grupos estudiantiles y de arquitectos que visitan la *Casa Pilatos*, sede limeña del Tribunal, considerada Monumento Histórico.

Se coordinaron y supervisaron eventos internos y externos, atención por efemérides y actividades que promovieron el desarrollo institucional e integración de los trabajadores.

### **Otras actividades**

Registro magnetofónico y de video de audiencias públicas en Lima y provincias, organización y cobertura de seminarios, conferencias, charlas, coloquios, servicio de transcripciones de las ponencias de los magistrados en diferentes eventos así como de las ediciones del programa *Tus Derechos*, escaneo de imágenes y documentos que solicitan los magistrados y funcionarios.

### **Charlas y Coloquios**

Con el fin de mantener una capacitación constante de los asesores del Tribunal, este año se han dictado una serie de charlas, talleres, coloquios y seminarios con expositores nacionales e internacionales.

- El 17 de junio los profesores colombianos, doctores Álvaro Echeverry, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás de Bogotá, y Javier Tamayo ofrecieron una Conferencia Magistral para el personal jurisdiccional del Tribunal, sobre *Constitucionalización del Derecho Privado y Derecho Privado- Protección de los Derechos Individuales frente a los Poderes Económicos*, respectivamente.
- El 22 de junio los profesores Federico Guillermo José Domínguez (argentino) y Juan Montero Aroca (español) ofrecieron charlas magistrales sobre *Facultades del Juez. Imparcialidad del juzgador y Función de la Jurisdicción y el papel del juez en el Proceso Civil*, respectivamente. Las conferencias se dictaron en la Sala de Audiencias y estuvieron dirigidas a los asesores del Tribunal Constitucional.



- El 18 de agosto la doctora Teresa Aguado, profesora de la Universidad de Sevilla, ofreció la conferencia *El Principio Constitucional de proporcionalidad en el Derecho Penal*, en la Sala de Audiencias.
- El 11 de setiembre el profesor alemán Mathias Herdegen, Director de los Institutos de Derecho Internacional y del Derecho Público de la

Universidad de Bonn, dictó la conferencia *Relaciones del Tribunal Constitucional Federal y la Corte Suprema Federal en Alemania*, en la Sala de Audiencias.

- El 15 de setiembre el doctor argentino Nestor Pedro Sagües dictó una charla denominada *Los Tribunales Constitucionales como legisladores, suplentes y precarios*, en la Sala de Audiencias.
- El 25 de setiembre el jurista italiano doctor Michelle Taruffó ofreció una conferencia magistral denominada *Precedente y jurisprudencia en el Civil Law* en la Sala de Audiencias del Tribunal. Asistieron al evento académico los magistrados y asesores jurisdiccionales de éste órgano constitucional.

### **En el marco de las Relaciones Institucionales**

Para fortalecer los sistemas de cooperación institucional, se han suscrito los siguientes convenios:

- El 26 de junio el Tribunal Constitucional y el Banco de la Nación suscribieron un Convenio de Colaboración Interinstitucional que tiene por objeto otorgar los créditos que solicite el personal del Tribunal conforme a los términos y condiciones aprobados para cada producto financiero, entre otros beneficios.



- El 22 de setiembre el Tribunal Constitucional y la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por el cual Editora Perú brindará servicios de elaboración del diseño, diagramación, impresión y encarte del *Boletín Institucional* del Tribunal Constitucional.

- El 29 de setiembre el Tribunal Constitucional y el Programa de las Naciones Unidas (PNUD) para el Desarrollo suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, por el cual el PNUD brindará asistencia técnica para la ejecución del Plan Estratégico Institucional del Tribunal 2009-12; asistencia y apoyo en los diversos proyectos de modernización del Tribunal; y colaboración entre las partes de otras iniciativas que consideren pertinentes en la línea del fortalecimiento de la democracia.
- El 9 de noviembre el Tribunal Constitucional y la Empresa Editora *Internacional Loor Book's Headway College* suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional que tiene por objeto realizar actividades de capacitación en el aprendizaje y dominio del idioma inglés los cuales están dirigidos al personal administrativo, jurisdiccional y todo el personal que bajo cualquier condición dependa del Tribunal, con beneficios de extensión familiar.

### **Reconocimientos**

Gracias a su destaca labor y trabajo constante en la búsqueda de justicia constitucional, este año los magistrados del Tribunal han sido honrados con significativos reconocimientos.

- La Universidad Nacional de Ucayali distinguió con la entrega de los grados honoríficos *Doctor Honoris Causa* a los magistrados Juan Vergara Gotelli, Carlos Mesía Ramírez y César Landa Arroyo y como *Profesores Honorarios* a los magistrados Ricardo Beaumont Callirgos, Fernando Calle Hayen, Gerardo Eto Cruz y Ernesto Álvarez Miranda.
- La Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos distinguió con la medalla *Mario Alzamora Valdéz* a los magistrados César Landa Arroyo y Ricardo Beaumont Callirgos.

## VII. CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

### Elaboración de programas de capacitación

1. **Taller Descentralizado: Temas actuales en la jurisprudencia constitucional** realizado en la Corte Superior de Justicia de Cañete los días 10 y 11 de junio 2009, dirigido a Magistrados y personal de dicha Corte. Los expositores fueron los doctores: Roger Rodríguez, Vanessa Tassara, Gerardo Eto Cruz y Pedro Grández.
2. **Taller Descentralizado: Temas actuales en la jurisprudencia constitucional** realizado en la Corte Superior de Justicia de Huaura el 17 de junio de 2009, en las instalaciones de la mencionada Corte. Se contó con la participación de los Magistrados y personal jurisdiccional, y con los expositores Pedro Grández, Roger Rodríguez, Vanesa Tassara, Camilo Suárez, Jorge Meléndez y Carlos Quispe.
3. **Programa de Capacitación: Los derechos fundamentales previsionales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.** Dirigido a fiscales en lo civil de Lima. Se realizó como consecuencia del requerimiento específico realizado por la Escuela del Ministerio Público, mediante Oficio N.º 338-2009-MP-FN-EMP (junio-julio).
4. **Aula Virtual**, espacio virtual implementado por el área de informática del CEC que sirve de soporte académico para los Cursos de Capacitación (julio).
5. **Diploma de Especialización en Argumentación Jurídica y Razonamiento Judicial en el Estado Constitucional**, en convenio con la Universidad Privada Los Andes de Huancayo. Estuvo dirigido a jueces, fiscales y abogados en general, interesados en las técnicas de argumentación racional, a partir del conocimiento de las más influyentes teorías de la argumentación jurídica y su aplicación práctica, y sobre

- la base del conocimiento de los criterios interpretativos aplicables a la Constitución del Estado Constitucional (julio-setiembre).
6. **Seminario: Ética Judicial y Ética en el Litigio: Análisis y propuestas para una interrelación entre tutela de derechos, proceso y deontología**, en coorganización con la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima. Estuvo dirigido a jueces, fiscales, abogados y público en general (agosto).
  7. **Conferencia Magistral El principio constitucional de proporcionalidad en el Derecho Penal**, a cargo de la doctora Teresa Aguado (profesora principal de la Universidad de Sevilla – España). Dirigido a asesores jurisdiccionales del Tribunal Constitucional (agosto).
  8. **Agenda Constitucional**, espacio académico diseñado por el CEC para el debate y difusión de las funciones del Tribunal así como de su jurisprudencia. Las conferencias estuvieron a cargo de renombrados académicos y diversos especialistas. Se llevó a cabo todos los lunes en el local institucional del CEC, con la participación de abogados, jueces, fiscales, estudiantes de Derecho y público en general. El ingreso fue libre (agosto-noviembre).
  9. **Programa de Capacitación: “Derechos Fundamentales, Proceso Penal y Control Constitucional**. Dirigido a fiscales en lo penal de Lima. Fue elaborado como consecuencia del requerimiento específico realizado por la Escuela del Ministerio Público, mediante Oficio N.º 654-2009-MP-FN-EMP (setiembre-octubre).
  10. **Coloquio El Nuevo Código Procesal Penal ante la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional**, en coorganización con la Agencia Alemana de Cooperación Técnica - GTZ. El objetivo principal de este Coloquio fue el de apoyar a la consolidación de la reforma del sistema procesal penal, fomentando el diálogo sobre la incidencia de la juris-

prudencia constitucional en este proceso, advirtiendo sobre los posibles desarrollos jurisprudenciales en el ámbito constitucional para dar mayor cobertura al proceso de reforma (setiembre).



11. **Conferencia Magistral La Creación de Nuevos Derechos Fundamentales por los Tribunales Constitucionales**, a cargo del doctor **Javier Díaz Revorio** (Profesor titular y responsable del Área de Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla La Mancha – España). Dirigido a abogados, jueces, fiscales, profesores universitarios (setiembre).
12. **Conferencia Magistral Nuevas Tendencias en Derecho Constitucional Tributario**, a cargo del doctor **Francisco Escribano** (Catedrático de la Universidad de Sevilla –España). Dirigido a abogados, jueces, fiscales, profesores universitarios (setiembre).
13. **Programa de Descentralizado de Capacitación: Derechos Fundamentales, Proceso Penal y Control Constitucional**. Dirigido a fiscales en lo penal de Tacna. Fue elaborado como consecuencia del reque-

rimiento específico realizado por la Escuela del Ministerio Público, mediante Oficio N.º 988-2009-MP-FN-EMP (25 al 30 de octubre).

14. **Programa de Capacitación: Los derechos fundamentales previsionales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.** Dirigido a jueces en lo civil de Lima. Fue elaborado como consecuencia del requerimiento específico realizado por el Poder Judicial (Comisión de Capacitación del Área Contencioso Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima), mediante Oficio N.º 2910-2009-P-CSJLI/PJ (octubre-noviembre).
15. **Diploma de Especialización en Teoría de la Argumentación Jurídica e Interpretación de los Derechos Fundamentales,** coorganizado con el CAFAE del Tribunal Constitucional. Dirigido a jueces, fiscales y abogados en general. El principal objetivo de este Diplomado es, de un lado, el de difundir la técnica de la argumentación jurídica por ser una herramienta indispensable para la labor que despliega el juez del Estado Constitucional, y, de otro lado, el de promover el conocimiento analítico y pleno de los derechos fundamentales por ser la judicatura el lugar donde se inicia su protección y se concretiza la garantía de su eficacia (noviembre 2009 – febrero 2010).
16. **Seminario El Código Procesal Constitucional Cinco Años Después: Balance y Perspectivas,** coorganizado con el CAFAE del Tribunal Constitucional. Al haberse cumplido el 1 de diciembre de 2009 cinco años de la entrada en vigencia del Código Procesal Constitucional, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional consideró, más que oportuno, convocar a algunos de sus autores, así como a destacados constitucionalistas, a fin de analizar y debatir sobre la aplicación de su contenido normativo de cara a la tarea de contribución a la consolidación de la justicia constitucional en el Estado Democrático de Derecho (noviembre).

## DATOS ESTADÍSTICOS DE CAPACITACIÓN

Categoría	Número de Capacitados
Jueces	98
Fiscales	130
Profesionales del Derecho	450

### Publicaciones y presentaciones

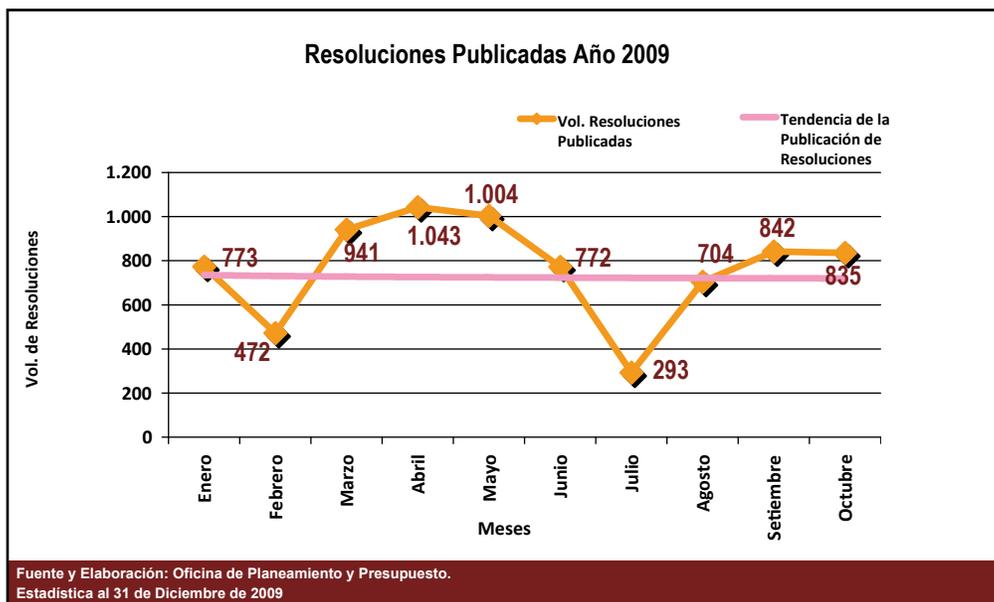
1. **Multiculturalismo y Constitución: El caso de la Justicia Comunal Aguaruna en el Alto Marañón**, marzo 2009.  
Su presentación se llevó a cabo el 20 de mayo en el Salón *Rubén Guevara Manrique* de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres, y contó con la participación de su autor doctor Antonio Peña Jumpa y los doctores Francisco Ballón y Carlos Ramos.
2. **Syllabus de Derecho Procesal Constitucional**, Gerardo Eto Cruz, junio 2009.
3. **Primer Diálogo constitucional: Jurisprudencia Constitucional Laboral** (es el primer número de la serie Cuadernillos Jurisprudenciales), agosto 2009.
4. **Las Sentencias de los Tribunales Constitucionales**, Héctor Fix-Zamudio y Eduardo Ferrer Mac-Gregor, setiembre 2009.



# ANEXOS

## RESOLUCIONES PUBLICADAS AÑO 2009

Meses	P.Hábeas Corpus	P.Hábeas Data	Quejas	Proceso de Inconstitucionalidad	Proceso de Cumplimiento	Proceso de Competencial	Proceso de Amparo	Total
Enero	102	1	25	0	31	2	612	773
Febrero	73	2	3	1	15	0	378	472
Marzo	143	1	43	2	34	0	718	941
Abril	179	3	34	2	22	0	803	1.043
Mayo	157	1	33	6	47	2	758	1.004
Junio	144	3	9	2	39	0	575	772
Julio	41	0	4	2	14	0	232	293
Agosto	123	3	14	1	39	0	524	704
Setiembre	124	7	14	7	43	3	644	842
Octubre	130	13	101	0	35	0	556	835
Noviembre	94	3	127	2	27	0	448	701
Diciembre	59	6	34	4	38	1	440	582
<b>Total</b>	<b>1.369</b>	<b>43</b>	<b>441</b>	<b>29</b>	<b>384</b>	<b>8</b>	<b>6.688</b>	<b>8.962</b>
%	14,85%	0,73%	3,45%	0,29%	12,59%	0,10%	67,98%	100,00%



**EXPEDIENTES INGRESADOS ENTRE LOS AÑOS 1996 - 2009**

Años	P.Hábeas Corpus	P.Hábeas Data	Quejas	Proceso de Inconstitucionalidad	Proceso de Cumplimiento	Proceso Competencial	Proceso de Amparo	Total
1996	155	5	167	24	24	0	853	1.228
1997	157	1	264	8	74	2	1.049	1.555
1998	123	5	79	4	115	3	913	1.242
1999	170	2	45	6	104	2	1.042	1.371
2000	188	5	48	8	115	1	1.074	1.439
2001	225	2	48	18	310	3	979	1.585
2002	536	7	93	16	201	4	2.237	3.094
2003	667	9	220	24	339	13	2.554	3.826
2004	506	11	187	54	642	5	3.699	5.104
2005	970	13	396	35	1.805	6	7.589	10.814
2006	992	77	330	33	1.978	8	7.732	11.150
2007	1.129	75	265	36	590	7	4.696	6.798
2008	1.145	42	331	33	422	7	5.254	7.234
2009	1.099	73	328	37	324	12	4.642	6.515
<b>Total</b>	<b>8.062</b>	<b>327</b>	<b>2.801</b>	<b>336</b>	<b>7.043</b>	<b>73</b>	<b>44.313</b>	<b>62.955</b>
<b>%</b>	<b>12,81%</b>	<b>0,52%</b>	<b>4,45%</b>	<b>0,53%</b>	<b>11,19%</b>	<b>0,12%</b>	<b>70,39%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente y Elaboración: Oficina de Planeamiento y Presupuesto.  
 Estadística al 31 de Diciembre de 2009



## RESOLUCIONES PUBLICADAS ENTRE LOS AÑOS 1996 - 2009

Años	P.Hábeas Corpus	P.Hábeas Data	Quejas	Proceso de Inconstitucionalidad	Proceso de Cumplimiento	Proceso de Competencial	Proceso de Amparo	Total
1996	78	0	0	3	0	1	18	100
1997	40	1	0	18	16	2	526	603
1998	166	3	0	0	66	2	956	1.193
1999	252	3	0	0	104	1	1.036	1.396
2000	151	4	0	4	140	1	1.508	1.808
2001	168	3	0	20	45	1	465	702
2002	318	4	0	18	140	4	688	1.172
2003	711	7	91	25	387	9	3.372	4.602
2004	494	10	214	45	439	6	2.956	4.164
2005	550	9	330	34	1.227	8	4.903	7.061
2006	722	9	289	36	2.228	5	6.865	10.154
2007	1.367	81	301	38	1.129	8	6.401	9.325
2008	1.201	72	306	16	444	4	5.040	7.083
2009	1.369	43	441	29	384	8	6.688	8.962
<b>Total</b>	<b>7.587</b>	<b>249</b>	<b>1.972</b>	<b>286</b>	<b>6.749</b>	<b>60</b>	<b>41.422</b>	<b>58.325</b>
<b>%</b>	<b>13,01%</b>	<b>0,43%</b>	<b>3,38%</b>	<b>0,49%</b>	<b>11,57%</b>	<b>0,10%</b>	<b>71,02%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente y Elaboración: Oficina de Planeamiento y Presupuesto.  
Estadística al 31 de Diciembre de 2009



**DETALLADO ESTADÍSTICO DE CUMPLIMIENTO  
DE METAS AL 31/12/2009**

Resoluciones y/o Sentencias Publicadas Año 2009	8.962
Expedientes Ingresados Año 2009	6.515
Carga Procesal	3.649
<b><u>Carga Procesal Heredada al 01/01/2009</u></b>	<b><u>6.097</u></b>
<b><u>Carga Procesal al 31/12/2009</u></b>	<b><u>3.649</u></b>
<b>Coefficientes de Producción</b>	
(*) <u>CCM</u> Coeficiente de Cumplimiento de Metas	105,44%
(**) <u>CAC</u> Coeficiente de Capacidad de Atención de Casos	137,56%
<b>Pendientes para el Cumplimiento de la Meta</b>	
Saldo Pendiente para Cumplimiento de Meta (Resoluciones)	-462
<b>Meta Año 2009</b>	<b>8.500</b>

(\*) CCM Forma de cálculo: Resoluciones y/o Sentencias Publicadas / Meta Anual, expresado porcentualmente

(\*\*) CAC Forma de cálculo: Resoluciones y/o Sentencias Publicadas / Expedientes Ingresados

**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Señor Presidente del Tribunal Constitucional

Hemos examinado el Estado de Programación y Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del **Tribunal Constitucional**, correspondiente al período presupuestario del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008. La preparación de dicho Marco y Ejecución Presupuestaria, basada en la integración consolidación, es responsabilidad de la Jefatura de la Oficina de Administración y de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, y nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre el mismo, con base en el examen que efectuamos.

Nuestro examen fue realizado en cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva N° 013-2001-GB/B340 aprobada por Resolución de Contraloría General N° 117-2001-CG del 27 de julio del 2001 y se efectuó de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifiquemos y realicemos nuestro trabajo con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que la información y ejecución presupuestaria no presenta errores importantes. El presente examen especial se basa en comprobaciones selectivas de las evidencias que respaldan la información y los importes presentados en el Marco y Ejecución Presupuestaria. También comprende la evaluación del cumplimiento de la normativa emitida al respecto por el Ministerio de Economía y Finanzas. Consideramos que el examen que hemos efectuado constituye una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, el Estado de Programación y Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos que se adjuntan presenta razonablemente, en todos los aspectos de importancia, la integración y consolidación de la información presupuestaria del **Tribunal Constitucional**, al 31 de diciembre del 2008, de acuerdo con las normas legales vigentes y aplicables.

Lima, 01 de julio del 2009.

Refrendado por:

*CHÁVEZ AGUILAR & ASOCIADOS S. CIVIL*



**C.P.C. JOSE CHAVEZ AGUILAR**  
MATRICULA N° 08611  
SOCIO PRINCIPAL

*Doña Margarita N° 194 Urb. Los Rosales - Surco*

*email: chavezaguilaryasoc@yahoo.com*

*soachavezaguilar@hotmail.com*

*Telefax: 449-1896*

*Cel: 9909-2483*

## Audiencias Públicas Pleno - Año 2009

Mes: Enero - Diciembre

Departamento	Provincia	Sala	Fecha de Vista	Tipo de Acción										Total
				P. Hábeas Corpus	P. Hábeas Data	Quejas	Proceso de Inconstitucionalidad	Proceso de Cumplimiento	Proceso Competencial	Proceso de Amparo	Causas Vistas Nuevamente			
Lima	Lima	Pleno	13/02/2009	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5
Arequipa	Arequipa	Pleno	17/02/2009	0	0	0	4	0	0	1	0	0	0	5
Arequipa	Arequipa	Pleno	18/02/2009	0	0	0	4	0	0	1	0	0	0	5
Lima	Lima	Pleno	16/03/2009	8	0	0	0	1	0	0	29	0	0	38
Lima	Lima	Pleno	18/03/2009	9	0	0	0	1	0	0	28	0	0	38
Lima	Lima	Pleno	20/03/2009	11	0	0	0	0	0	0	27	0	0	38
Ucayali	Pucallpa	Pleno	26/03/2009	7	0	0	0	0	0	0	25	0	0	32
Arequipa	Yanahuara	Pleno	28/04/2009	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6
Arequipa	Yanahuara	Pleno	28/04/2009	13	0	0	0	2	0	0	56	0	0	71
Lima	Lima	Pleno	13/05/2009	29	0	0	0	0	0	0	63	0	0	92
Lambayeque	Chiclayo	Pleno	25/06/2009	0	0	0	7	0	0	1	0	0	0	8
Lambayeque	Chiclayo	Pleno	26/06/2009	10	0	0	0	0	0	0	14	0	0	24
Lima	Lima	Pleno	08/07/2009	9	0	0	0	0	0	0	23	0	0	32
Lima	Lima	Pleno	06/08/2009	15	0	0	0	2	0	0	38	0	0	55
Lima	Lima	Pleno	31/08/2009	0	1	0	5	0	0	0	1	0	0	7
Lima	Lima	Pleno	09/09/2009	11	0	0	0	0	0	0	45	0	0	56
Lima	Lima	Pleno	23/09/2009	8	0	0	0	0	0	0	27	0	0	35
Lima	Lima	Pleno	21/10/2009	10	1	0	0	0	0	0	18	0	0	29
Lima	Lima	Pleno	28/10/2009	13	0	0	2	2	0	0	16	0	0	33
Lima	Lima	Pleno	18/11/2009	9	0	0	0	2	0	0	27	0	0	38
Arequipa	Arequipa	Pleno	26/11/2009	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
Arequipa	Arequipa	Pleno	26/11/2009	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Arequipa	Arequipa	Pleno	27/11/2009	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4
Lima	Lima	Pleno	16/12/2009	18	3	0	0	1	0	0	55	0	0	77
Lima	Lima	Pleno	22/12/2009	0	0	0	1	0	0	3	0	0	0	4
				180	5	0	40	11	7	492	0	0	0	735
Total de Causas Vistas en Audiencias Públicas de Lima				150	5	0	13	9	3	397	0	0	0	577
Total de Causas Vistas en Audiencias Públicas Descentralizadas				30	0	0	27	2	4	95	0	0	0	158
Total de Causas Vistas por Sala Pleno				180	5	0	40	11	7	492	0	0	0	735

Fuente y Elaboración: Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## Audiencias Públicas Sala 1 - Año 2009

Mes: Enero - Diciembre

Departamento	Provincia	Sala	Fecha de Vista	Tipo de Acción						Causas Vistas Nuevamente	Total	
				P. Hábeas Corpus	P. Hábeas Data	Quejas	Proceso de Inconstitucionalidad	Proceso de Cumplimiento	Proceso Competencial			Proceso de Amparo
Lima	Lima	1	19/01/2009	26	1	0	0	10	0	146	0	183
Lima	Lima	1	20/01/2009	26	1	0	0	9	0	148	0	184
Lima	Lima	1	06/02/2009	42	3	0	0	12	0	207	0	264
Lima	Lima	1	16/03/2009	4	1	0	0	2	0	95	0	102
Lima	Lima	1	18/03/2009	21	1	0	0	5	0	72	0	99
Ucayali	Pucallpa	1	25/03/2009	0	0	0	0	0	0	115	0	115
Arequipa	Yanahuara	1	27/04/2009	35	1	0	0	14	0	172	0	222
Lima	Lima	1	14/05/2009	36	1	0	0	10	0	108	0	155
Lima	Lima	1	15/05/2009	34	1	0	0	9	0	109	0	153
Lima	Lima	1	08/06/2009	26	2	0	0	6	0	85	0	119
Lima	Lima	1	08/06/2009	23	2	0	0	7	0	73	0	105
Lima	Lima	1	10/08/2009	20	2	0	0	6	0	123	0	151
Lima	Lima	1	12/08/2009	26	2	0	0	7	0	118	0	153
Lima	Lima	1	03/09/2009	45	3	0	0	10	0	157	0	215
Lima	Lima	1	21/09/2009	27	5	0	0	6	0	95	0	133
Lima	Lima	1	12/10/2009	20	2	0	0	9	0	123	0	154
Lima	Lima	1	29/10/2009	18	1	0	0	8	0	89	0	116
Lima	Lima	1	23/11/2009	22	0	0	0	7	0	108	0	137
Lima	Lima	1	14/12/2009	32	3	0	0	22	0	160	0	217
				<b>483</b>	<b>32</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>159</b>	<b>0</b>	<b>2.303</b>	<b>0</b>	<b>2.977</b>
Total de Causas Vistas en Audiencias Públicas de Lima				<b>448</b>	<b>31</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>145</b>	<b>0</b>	<b>2.016</b>	<b>0</b>	<b>2.640</b>
Total de Causas Vistas en Audiencias Públicas Descentralizadas				<b>35</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>287</b>	<b>0</b>	<b>337</b>
Total de Causas Vistas por Sala 1				<b>483</b>	<b>32</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>159</b>	<b>0</b>	<b>2.303</b>	<b>0</b>	<b>2.977</b>

Fuente y Elaboración: Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## Audiencias Públicas Sala 2 - Año 2009

Mes: Enero - Diciembre

Departamento	Provincia	Sala	Fecha de Vista	Tipo de Acción						Causas Vistas Nuevamente	Total
				P. Hábeas Corpus	P. Hábeas Data	Quejas	Proceso de Inconstitucionalidad	Proceso de Cumplimiento	Proceso Competencial		
Lima	Lima	2	15/01/2009	26	1	0	0	9	0	147	183
Lima	Lima	2	16/01/2009	26	1	0	0	9	0	147	183
Lima	Lima	2	05/02/2009	42	2	0	0	13	0	206	263
Lima	Lima	2	19/03/2009	10	0	0	0	0	0	92	102
Lima	Lima	2	20/03/2009	17	2	0	0	7	0	76	102
Ucayali	Pucallpa	2	25/03/2009	0	0	0	0	0	0	111	111
Arequipa	Yanahuara	2	27/04/2009	33	2	0	0	16	0	170	221
Lima	Lima	2	11/05/2009	35	1	0	0	10	0	109	155
Lima	Lima	2	12/05/2009	35	0	0	0	10	0	109	154
Lima	Lima	2	09/06/2009	24	2	0	0	7	0	79	112
Lima	Lima	2	09/06/2009	22	2	0	0	8	0	79	111
Lima	Lima	2	13/08/2009	35	3	0	0	9	0	106	153
Lima	Lima	2	14/08/2009	25	0	0	0	11	0	115	151
Lima	Lima	2	15/09/2009	43	3	0	0	10	0	156	212
Lima	Lima	2	13/10/2009	22	2	0	0	10	0	123	157
Lima	Lima	2	27/10/2009	18	3	0	0	8	0	90	119
Lima	Lima	2	20/11/2009	21	2	0	0	6	0	105	134
Lima	Lima	2	18/12/2009	18	2	0	0	10	0	78	108
Lima	Lima	2	21/12/2009	19	2	0	0	10	0	78	109
				471	30	0	0	163	0	2.176	2.840
Total de Causas Vistas en Audiencias Públicas de Lima				438	28	0	0	147	0	1.895	2.508
Total de Causas Vistas en Audiencias Públicas Descentralizadas				33	2	0	0	16	0	281	332
Total de Causas Vistas por Sala 2				471	30	0	0	163	0	2.176	2.840

Fuente y Elaboración: Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## REUNIONES Y GESTIONES IMPORTANTES DURANTE EL AÑO 2009

### MAGISTRADO JUAN VERGARA GOTELLI PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### **24 de febrero**

Reunión con la Ministra de Justicia Dra. Rosario Fernández para tratar sobre la problemática de la administración de justicia.

#### **10 de marzo**

Reunión con Dr. Alan García Pérez para tratar sobre Producción de Empleos.

#### **13 de marzo**

Reunión con la Dra. Elcira Vásquez, Jefe de la OCMA para tratar sobre Programa Anti Corrupción.

#### **21 de marzo**

Clausura del 1º Seminario organizado por el CEC en el Hotel Sol de Oro.

#### **23 de marzo**

Asistencia al Palacio de Gobierno a la inauguración del Foro Perú-Italia.

#### **22 de abril**

Asistencia al Grupo de Trabajo de la Comisión de Justicia del Congreso con el Dr. Santiago Fujimori sobre Racionalización de Trabajo Legislativo.

#### **29 de abril**

Recibimiento en el TC de la delegación de 15 personas del American Bar Association de EEUU.

**30 de abril**

Discurso de inauguración del local del CEC del TC

**19 de mayo**

Reunión con Autoridades del Banco Mundial en Washington para tratar sobre la Cooperación a la Modernización Institucional del TC

**21 de mayo**

Asistencia a las reuniones del Acuerdo Nacional en el Hotel Sonesta de San Isidro.

**5 de junio**

Asistencia a la Comisión de Justicia del Congreso con el Dr. Juan Carlos Eguren para tratar sobre la Sede del TC en Arequipa.

**19 de junio**

Presentación del Libro del Dr. Manuel Aguirre Roca en el TC

**24 de junio**

Reunión con el Personal del TC para celebrar el aniversario institucional.

**16 de setiembre**

Inauguración del X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional en la PUCP.

**18 de setiembre**

Agasajo ofrecido por el TC a la delegación nacional y extranjera asistente al X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional.

**25 de setiembre**

Firma del Convenio con el Banco de la Nación en beneficio de los trabajadores del TC

**6 de noviembre**

Inauguración del Seminario “Constitución y Constituyente” por el 46° aniversario de la Universidad Villarreal.

**7 de noviembre**

Inauguración del Auditorio de la Asociación de Magistrados del Perú.

**26 de noviembre**

Inauguración de la Galería de ex Presidentes del TC en la sede de Arequipa.

**4 de diciembre**

Presentación del libro - homenaje al Dr. Juan Vergara Gotelli en el TC

**10 de diciembre**

Saludo en el TC por el aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



